

Nota Aclaratoria: Se explica que se ha realizado una Versión Publica, del Acta de Concejo Municipal en base a lo establecido en el Art. 30 Ley de Acceso a la Información Pública, donde establece que el ente obligado debe publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada.

ACTA NÚMERO CUATRO. TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NEJAPA. Convocada por el Alcalde Municipal, Jorge Alexander Escamilla, y celebrada por el Concejo Municipal en el Despacho Municipal de esta ciudad, desde las nueve horas del día nueve de junio del año dos mil veintiuno. Contando con la asistencia del Alcalde Municipal, Jorge Alexander Escamilla, el Síndico Municipal, Luis Antonio Hernández Sánchez y de los regidores propietarios señores: Luis Alexander Flores Portillo, Gloria Yadira Calero Cantón, Jorge Alberto Peña Aquino, Santos Edgardo Cruz Flores, Karina Vanessa Salinas Orellana, Adolfo Rivas Barrios, Carmen Flores Canjura, Eulalio

Rodríguez Flores y los regidores suplentes, señores: Iris Lissett Constanza Alvarado, Cecilia Guadalupe Guardado Juárez, Mauricio Cristino Solís y Daniel Antonio Menjívar Rivera, así como la Asesora Jurídica del Concejo, el Asesor del Alcalde y el suscrito Secretario Municipal. "*****" **DESARROLLO DE LA SESIÓN.** El suscrito procedió a lo siguiente:

A) La Verificación del Quórum, lo que se comprobó estando presentes, El Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, ocho regidores propietarios y cuatro suplentes, B) Se leyó el Acta número: Tres, que corresponde a la Segunda Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Nejapa, celebrada a las nueve horas del día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno; la que se aprobó por unanimidad; C) Se sometió para aprobación la siguiente agenda: **PUNTO UNO:** Audiencia; **PUNTO DOS:** Proyectos; **PUNTO TRES:** Correspondencia; **PUNTO CUATRO:** Alcalde; **PUNTO CINCO:** Tesorería; **PUNTO SEIS:** Presupuesto; **PUNTO SIETE:** Recursos Humanos; **PUNTO OCHO:** UACI; **PUNTO NUEVE:** Jurídico; **PUNTO DIEZ:** Asuntos Varios; la que se aprobó por unanimidad. "*****"

DISCUSIÓN Y TOMA DE ACUERDOS. "*****" El señor Alcalde le da la bienvenida al

Concejo Municipal, muestra su agradecimiento por hacerse presentes a la tercera sesión ordinaria, se pasa al desarrollo de la sesión. **PUNTO UNO: AUDIENCIA. Directora Unidad de Salud.**

La Doctora -----, en su calidad de Directora de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar de Nejapa, manifiesta al pleno que el objetivo de su visita es para solicitar el apoyo para la construcción de obras exteriores en el Proyecto de Construcción de la Unidad del Llano, sede la palabra al Ingeniero -----, en su calidad de miembro de la Unidad Gestora de Proyectos de nivel central del Ministerio de Salud, quien expone que para obtener la línea de construcción y las factibilidades para el Proyecto de Construcción de la Unidad del Llano la OPAMMS solicita algunas obras, las cuales son construcción de cordones cunetas, aceras, badenes, pavimentación de un pasaje, estas obras no estaban presupuestadas dentro del proyecto que asciende a un aproximado de \$298,0000, por lo que solicita si la Alcaldía puede apoyar con la construcción de dichas obras. El Alcalde Municipal pregunta si tienen algún costo estimado del monto de la construcción de dichas obras, expone que es importante apoyar en temas de salud a las comunidades más en este caso que es la zona norte la cual por mucho tiempo ha estado con la dificultad del acceso inmediato a centros de atención médica y como municipalidad estamos comprometidos en apoyar, el Ingeniero Alberti manifiesta que están en la elaboración de la carpeta, al finalizarla la traerán para presentarla al Concejo. El señor ----- expone que se está en la espera iniciar la construcción del ECO en Tutultepeque, pero es un hecho que se va a construir, ya se tienen los fondos y el

inmueble a nombre del Ministerio de Salud. La Doctora ----- manifiesta que en lo que respecta a la Unidad de Salud todavía hay un detalle que resolver a nivel jurídico, en cuanto al Hospital que se quiere construir en el Municipio de Nejapa ya se está en la parte del diseño, se espera que sea un Hospital diferente con muchas más especialidades y de un tercer nivel, expone que se debe hacer una buena coordinación con la Municipalidad para poner orden ya que la población acostumbra poner ventas alrededores de los hospitales y esto crea desorden, a lo que el Alcalde Municipal muestra que se contará con el apoyo de esta Municipalidad en todo lo relacionado. El Alcalde Municipal consulta a la Doctora ----- si tiene el dato de las personas que se han vacunado para COVID-19 en el Municipio de Nejapa, la Doctora se compromete a enviarle posterior el dato, pero expone que el proceso inició el 30 de mayo con un promedio de 100 personas vacunadas diarias, al día corriente se están vacunando 400 personas diarias, recuerda que la vacuna es un privilegio que previene contra las complicaciones más graves pero no quiere decir que no vaya adquirir el virus, es de cuidarse ya que ahora los adolescentes y los niños se están contagiando con mayor frecuencia, recientemente se hicieron 360 pruebas COVID en Nejapa y salieron casos positivos. La Doctora ----- y su equipo brinda su agradecimiento por haberles recibido y por la buena disposición que muestra el Concejo para apoyar al sector salud en el Municipio. "*****" **PUNTO DOS:**

PROYECTOS. a) Construcción de obras de drenaje superficial en tramo de Calle Vieja

Sector Tres. Se presenta en la sala de reunión la Arquitecta -----, Gerente de Proyectos, quien expone la propuesta y los detalles de cómo se llevará a cabo la construcción de obras de drenaje superficial en tramo de Calle Vieja Sector Tres, el cual consta de 420 metros lineales tomando aproximadamente un mes y medio a dos meses la construcción. El Alcalde Municipal expone que la idea es comenzar a intervenir las calles y caminos por fases, la primera fase consistirá en construir cordón cunetas a la mayor cantidad de calles posibles y la segunda fase es la capa de rodamiento, sabemos que los recursos son limitados pero si se focaliza de la mejor manera se llegará a más personas. Tras analizar la propuesta se toma el acuerdo siguiente: **ACUERDO NUMERO UNO:** Revisada y discutida la Carpeta Técnica del Proyecto denominado: "Construcción de obras de drenaje superficial en tramo de Calle Vieja, Sector número TRES, Fase DOS, Cantón Galera Quemada, jurisdicción de Nejapa departamento de San Salvador" y de conformidad a lo que establecen los Artículo. 4 numeral 3, 5, y artículo 31 numeral 5, 6 del Código Municipal, **ACUERDA: a)** Aprobar la Carpeta Técnica del proyecto siguiente: **"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE SUPERFICIAL EN TRAMO DE CALLE**

VIEJA, SECTOR NÚMERO TRES, FASE DOS, CANTÓN GALERA QUEMADA, JURISDICCIÓN DE NEJAPA DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR

por el monto de **Dieciseis mil doscientos diecisiete dolares con cuarenta y dos centavos de dólar de los Estados Unidos de America (\$16,217.42)**, dicho proyecto se ejecutará vía administración y será financiado con Fondos FODES Libre Disponibilidad Proyectos de Inversión, **b)** Autorizar a la Tesorera Municipal apertura la cuenta bancaria en la cual se autorice para firmar los cheques de la Municipalidad de Nejapa, departamento de San Salvador, a los señores JORGE ALEXANDER ESCAMILLA en calidad de Alcalde Municipal, MONICA GABRIELA QUINTANILLA CRUZ en calidad de Tesorera Municipal, refrendarias KARINA VANESSA SALINAS ORELLANA y GLORIA YADIRA CALERO CANTON, siendo necesarias para todo trámite y transacción dos firmas de las cuatro registradas, siendo indispensable la de la Tesorera Municipal MONICA GABRIELA QUINTANILLA CRUZ, a la vez realice las erogaciones de fondos, **c)** Instrúyase a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que inicie el proceso de compra respectivo, **d)** Instrúyase a la Gerente de Proyectos y Desarrollo Territorial para que ejecute el presente acuerdo **e)** Déjese sin efecto el Acuerdo número CATORCE, que consta en Acta número VEINTIUNO, de la Décima Novena sesión Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, de fecha seis de octubre del año dos mil veinte. **Votación Unánime** Comuníquese. "*****" **b) Adquisición de Camión Grúa con canasta para**

mantenimiento eléctrico de Alumbrado Público. La Gerente de Proyectos expone que el trabajo de mantenimiento en alumbrado público es más de hacerlo en altura, la seguridad con la que el personal está haciendo este trabajo es bien mínima, se solicita un camión grúa que brinde las condiciones de seguridad para los empleados municipales que realizan este trabajo, también que este equipo apoyaría para mejorar y optimizar el mantenimiento a las lámparas de alumbrado público, así como la poda de árboles de gran altura entre otros. Por lo que expuesta la solicitud se toma el acuerdo siguiente: **ACUERDO NUMERO DOS:** Revisada y discutida la Carpeta Técnica del Proyecto denominado: "Adquisición de Camión Grúa con Canasta para Mantenimiento Eléctrico de Alumbrado Público" y de conformidad a lo que establece el artículo 31 numeral 5 del Código Municipal que literalmente dice: Son obligaciones del Concejo, numeral 5) Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica, el artículo 30 numeral 18 que literalmente dice: Son facultades del Concejo, numeral 18) Acordar la compra, venta, donación, arrendamiento, comodato y en general cualquier tipo de enajenación o gravamen de los bienes muebles e

inmuebles del municipio y cualquier otro tipo de contrato, de acuerdo a lo que se dispone en este código. Este Concejo Municipal, **ACUERDA:** **a)** Aprobar la Carpeta Técnica del proyecto siguiente: **“ADQUISICIÓN DE CAMIÓN GRÚA CON CANASTA PARA MANTENIMIENTO ELÉCTRICO DE ALUMBRADO PÚBLICO”**, por el monto de **CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$48,500.00)**, dicho proyecto se ejecutará vía administración y será financiado con Fondos FODES Libre Disponibilidad Proyectos de Inversión, **b)** Autorizar a la Tesorera Municipal aperture la cuenta bancaria en la cual se autorice para firmar los cheques de la Municipalidad de Nejapa, departamento de San Salvador, a los señores JORGE ALEXANDER ESCAMILLA en calidad de Alcalde Municipal, MONICA GABRIELA QUINTANILLA CRUZ en calidad de Tesorera Municipal, refrendarias KARINA VANESSA SALINAS ORELLANA y GLORIA YADIRA CALERO CANTON, siendo necesarias para todo trámite y transacción dos firmas de las cuatro registradas, siendo indispensable la de la Tesorera Municipal MONICA GABRIELA QUINTANILLA CRUZ, a la vez realice las erogaciones de fondos, **c)** Instrúyase a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que inicie el proceso de compra respectivo, **d)** Instrúyase a la Gerente de Proyectos y Desarrollo Territorial para que ejecute el presente acuerdo. **Votación Unánime.** Comuníquese.

c) Canalización de aguas lluvias en sector Aldeitas Dos. La Arquitecta Xenia Rodas, Gerente de Proyectos, expone la propuesta y los detalles de cómo se llevará a cabo el Proyecto Canalización de aguas lluvias en sector Aldeitas Dos, el cual se estima realizar en un plazo de setenta y cinco días, para este proyecto como en todos se deja un imprevisto el cual pueda servir para comprar herramientas misceláneas y evitar también que el proyecto al final por algún imprevisto pueda quedar con saldo rojo. Escuchada la propuesta se toma el acuerdo siguiente: **ACUERDO NUMERO TRES:** Revisada y discutida la Carpeta Técnica del Proyecto denominado: “Canalización de Aguas Lluvias en sector Aldeitas DOS” y de conformidad a lo que establecen los Artículo. 4 numeral 3, 5, y artículo 31 numeral 5, 6 del Código Municipal, **ACUERDA:** **a)** Aprobar la Carpeta Técnica del proyecto siguiente: **“CANALIZACIÓN DE AGUAS LLUVIAS EN SECTOR ALDEITAS DOS”**, por el monto de **VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$29,384.48)**, dicho proyecto se ejecutará vía administración y será financiado con Fondos FODES Libre Disponibilidad Proyectos de Inversión, **b)** Autorizar a la Tesorera Municipal aperture la cuenta bancaria en la cual se autorice para firmar los cheques de la Municipalidad de Nejapa, departamento de San

Salvador, a los señores JORGE ALEXANDER ESCAMILLA en calidad de Alcalde Municipal, MONICA GABRIELA QUINTANILLA CRUZ en calidad de Tesorera Municipal, refrendarias KARINA VANESSA SALINAS ORELLANA y GLORIA YADIRA CALERO CANTON, siendo necesarias para todo trámite y transacción dos firmas de las cuatro registradas, siendo indispensable la de la Tesorera Municipal -----, a la vez realice las erogaciones de fondos, **c)** Instrúyase a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que inicie el proceso de compra respectivo, **d)** Instrúyase a la Gerente de Proyectos y Desarrollo Territorial para que ejecute el presente acuerdo. **Votación Unánime.** Comuníquese. "*****" **d) Caso lámparas LED Del Sur.** La Arquitecta -----, Gerente de Proyectos, expone que se tienen 137 lámparas con la compañía Del Sur que son lámparas LED pero las están cobrando como mercurio, propone que se haga revisión a esto ya que de hacer la modificación habría un ahorro en la factura de electricidad a futuro, por lo que solicita se le autorice para realizar los trámites correspondientes con la compañía. El Alcalde Municipal considera a bien que se realice este proceso ya que la factura de energía eléctrica viene muy alta cuando la mayoría de lámparas en el Municipio son LED. El Concejo Municipal da la autorización a la Arquitecta -----, Gerente de Proyectos, para que realice el trámite respectivo en torno a este caso con la Compañía del Sur. "*****" **PUNTO TRES: CORRESPONDENCIA. a) Proyecto USAID Gobernabilidad Municipal.** El suscrito da lectura a correspondencia recibida por parte del señor Santiago Medina, Director del Proyecto USAID Gobernabilidad Municipal, donde tras analizar la solicitud presentada se toma el acuerdo siguiente: **ACUERDO NUMERO CUATRO:** En atención a escrito presentado por el señor -----, Director del Proyecto USAID Gobernabilidad Municipal, donde solicita el nombramiento de un funcionario municipal que actúe como delegado para coordinar actividades entre la Municipalidad y el proyecto USAID, dicho delegado coordinará esfuerzos con la delegada USAID en el Municipio de Nejapa, Mónica Segura, Coordinadora de Programas Municipales. Este Concejo **CONSIDERANDO: I.** Que según ACUERDO NÚMERO ONCE que consta en ACTA NUMERO SEIS, Quinta Sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal, el día cinco de marzo del año dos mil diecinueve, se acordó: Adherirse y aceptar el apoyo del Proyecto USAID Gobernabilidad, para que sea implementado en esta Municipalidad. **II.** Que de conformidad a las facultades que le confieren los artículos 30 y 34 del Código Municipal, **ACUERDA:** Nombrar como Referente del Proyecto entre USAID y la Municipalidad, a la Arquitecta -----, Encargada de Catastro. **Votación Unánime** Comuníquese. "*****" **b)**

Gerencia de Servicios Municipales. Leída por el suscrito la solicitud presentada por la Licenciada -----, Gerente de Servicios Municipales, se toma el acuerdo siguiente. **ACUERDO NUMERO CINCO:** El Concejo Municipal en atención a escrito presentado por la Licenciada -----, Gerente de Servicios Municipales, donde expone que a solicitud de la Coordinadora de Programas Municipales y delegada del Proyecto USAID en el Municipio, se requiere nombrar a un Equipo Técnico de Mejora de Servicio de Cementerio, el cual trabajará en coordinación con el Proyecto USAID en pro de mejorar los servicios que el Cementerio Municipal brinda. De conformidad a las facultades que le confieren los artículos 30 y 34 del Código Municipal este Concejo, **ACUERDA:** Nombrar al **EQUIPO TECNICO DE MEJORA DE SERVICIO DE CEMENTERIO**, el cual estará integrado por: 1) Gerencia General, 2) Gerencia de Servicios Municipales, 3) Cementerio, 4) Catastro, 5) Comunicaciones, 6) Participación Ciudadana, 7) Gerencia de Proyectos y 8) El Regidor Santos Edgardo Cruz Flores. **Votación Unánime.** Comuníquese. "*****" **c) Solicitud señora Delia Yanira Calderón.** El suscrito da lectura

a carta recibida por la señora Delia Yanira Calderón donde solicita un plan de pago para cancelar el celular que se le fue asignado por la administración anterior cuando ejercía sus funciones como Concejala, cargo que ya no desempeña y por motivos de extravío del aparato no puede regresar. Tras escuchar la lectura de la misma la Licenciada ----- expone que para este caso como el de las demás personas que no han regresado los celulares, ya se tomó un acuerdo en la sesión pasada donde se estableció que debían apegarse a un plan de pago el cual propuso el Concejo Municipal. El Alcalde Municipal manifiesta que viéndolo del lado humano y la buena disposición de la señora Delia Calderón, considera se tome a bien aceptar la solicitud. Discutida la solicitud se toma el acuerdo siguiente: **ACUERDO NUMERO SEIS:** El Concejo Municipal en atención a correspondencia recibida por parte de la señora DELIA YANIRA CALDERON VELASQUEZ, donde manifiesta que en su calidad de ex Concejala del período 2018-2021, con respecto al tema de los CELULARES se hizo presente a la Secretaría Municipal de esta Municipalidad con fecha veintisiete de mayo del presente año, dejando una carta donde solicita se le brinde un plan de pago acorde a su capacidad económica, para cancelar el valor total del aparato celular que se le fue asignado mientras ejercía su cargo de Regidora, el cual no puede devolver porque se le extravió, por lo que presenta constancia de salario y por escrito la solicitud de plan de pago que puede cumplir esperando el Concejo tome a bien aceptarla. El plan de pago propuesto es el siguiente: Junio a Noviembre de dos mil veintiuno cancelará diez dólares cada mes (\$10.00), Diciembre de dos mil veintiuno

cancelará el monto de cien dólares (\$100.00), Enero a Mayo de dos mil veintidós cancelará diez dólares cada mes (\$10.00), Junio de dos mil veintidós cancelará el monto de cincuenta dólares (\$50.00), Julio a Noviembre de dos mil veintidós cancelará diez dólares cada mes (\$10.00), Diciembre de dos mil veintidós cancelará el monto de sesenta y cinco dólares (\$65.00), siendo el total a pagar de trescientos setenta y cinco dólares (\$375). En base al Artículo 34 del Código Municipal y las facultades legales conferidas este Concejo,

ACUERDA: a) Téngase por aceptada la propuesta de pago realizada por la señora DELIA YANIRA CALDERON VELASQUEZ siendo la siguiente: Junio a Noviembre de dos mil veintiuno cancelará diez dólares cada mes (\$10.00) más 5% de fiestas patronales, Diciembre de dos mil veintiuno cancelará el monto de cien dólares (\$100.00) más 5% de fiestas patronales, Enero a Mayo de dos mil veintidós cancelará diez dólares cada mes (\$10.00) más 5% de fiestas patronales, Junio de dos mil veintidós cancelará el monto de cincuenta dólares (\$50.00) más 5% de fiestas patronales, Julio a Noviembre de dos mil veintidós cancelará diez dólares cada mes (\$10.00) más 5% de fiestas patronales, Diciembre de dos mil veintidós cancelará el monto de sesenta y cinco dólares (\$65.00) más 5% de fiestas patronales, debiendo la Unidad Jurídica elaborar el respectivo plan de pago y la Unidad de Administración Tributaria Municipal, llevar el control de dichos pagos, **b)** Notifíquese a la Unidad Jurídica y Unidad de Administración Tributaria Municipal para los efectos legales consiguientes. **Votación Unánime.** Comuníquese. "*****" **d) Informe del Contador Municipal.** El suscrito da lectura al informe que presenta el señor -----, Contador Municipal, mediante el cual expone "El motivo de la presente es para exponer la situación de la contabilidad de la municipalidad de Nejapa. La cual presenta una serie de inconsistencia en saldos y procesos no realizados los cuales están evidenciados en los estados financieros los cuales detallo a continuación.1. El balance general presenta saldos en las cuenta caja general por \$26,452.83 esta cuenta tiene que estar a cero. 2. La cuenta anticipo a empleados presenta saldos por \$19,973.47 de los cuales es de verificar si estos ya fueron cancelados o gestionar el pago de los mismos. 3. Las informaciones institucionales de los bienes de la municipalidad no están conciliados con la parte del activo fijo. 4. La cuenta de inversiones en bienes de uso 525 que corresponde a los registros de proyectos cuenta con un saldo de \$754,463.63 teniendo que estar a cero. 5. La cuenta de la aplicación a inversiones públicas 252999 tiene un saldo de \$6,137,676.21 lo que significa que al menos del año 2017 a la fecha no se liquidación proyectos. La información proporcionada es un informe de cómo está la contabilidad de la municipalidad que para subsanar dichos problemas es de realizar un

análisis de las cuentas de proyectos desde el 2017 y en las cuentas de caja y anticipo de fondos y de ser necesario una depuración a los estados financieros es de pasarlo a este consejo pueda autorizar previo a un análisis y procedimientos a realizar para dicho evento. Nota: el objetivo de la presente es para exponer que dicha situación no es responsabilidad directa de mi persona ya que asumo el cargo como contador en el mes de mayo según acuerdo municipal del 12 de mayo de 2021. No omito manifestar que de mi parte será una prioridad subsanar dichas inconsistencias con el objetivo de contar con estado financieros depurados y consistentes.” .”

e) Participación de la Regidora Carmen Flores

Canjura. La Regidora Carmen Flores Canjura expone nota enviada a su persona de parte de las Comunidades de Tutultepeque, quienes solicitan que se le dé seguimiento al problema de la calle principal y al puente de Las Vegas, dichas comunidades anteriormente fueron a la asamblea legislativa en donde se les tomó a bien incorporar una asignación presupuestaria de \$200,000 en el presupuesto general de la nación año 2021. La Regidora Flores Canjura propone se nombre una Comisión de Seguimiento encabezada por el Alcalde Municipal. El Alcalde Municipal manifiesta que es conveniente crear la Comisión que le dé seguimiento ya que Tutultepeque es de los cantones más olvidados y por mucho tiempo vienen solicitando la calle entre otras obras, por lo que revisará la nota y propone posteriormente se establezca la Comisión que estudie a profundidad este caso. La Regidora Flores Canjura expresa que está interesada en formar parte de dicha Comisión.”

f) Participación del Regidor Eulalio Rodríguez.

El Regidor Flores Rodríguez expone que la Adesco de Mapilapa está preocupada por la Casa Comunal la cual tiene serios problemas en su infraestructura, es importante que como Municipalidad busquemos la forma de dar apoyo a esta necesidad. El Alcalde Municipal manifiesta que ya se le giró instrucciones a la Arquitecta ----- para que elabore un perfil para poder cambiarle el techo a la Comunal y darle seguimiento a más necesidades. El Regidor Flores Rodríguez informa también que se le acercaron a su persona algunos presidentes de las comunidades usuarias de SMARSA, quienes preguntan si ya se vio la posibilidad de comprar el variador, el cual por la falta del mismo si la bomba se llega a dañar causarían serios problemas, propone que como Concejo se apoye a la Comisión de SMARSA para comprar este variador. El Regidor Flores Portillo expone que ya se ha estado trabajando en esto, se están viendo todos los aspectos técnicos a considerar y ya se está buscando la solución, se han tenido reuniones con algunas comunidades también para hacerles conciencia para que paguen el recibo de agua ya que se tiene una deuda considerable la cual si se solventa ayudaría para resolver estos problemas. El Alcalde Municipal por su parte expone que se

en Acta número DOS, de la Primera Sesión Ordinaria, celebrada por este Concejo el día once de mayo del año dos mil veintiuno, en el cual se Acordó:” Nombrar la comisión Especial Administrativa del Sistema Municipal de Aguas Río San Antonio “SMARSA” a los señores **LUIS ALEXANDER FLORES PORTILLO, COMO PRESIDENTE, y Representante legal de la misma; -----, TESORERA Y, -----, y** tras conocer la destitución del Gerente ----- ----, quien había sido nombrado como Secretario de “SMARSA”, se considera necesario el nombramiento de dicho cargo. **II-** Que según el Art. 6 de reforma a la Ordenanza de Creación de la Empresa Municipal Descentralizada para el Manejo y Uso del Agua Potable en el Municipio de Nejapa, SMARSA; publicado en el Diario Oficial N° 123, Tomo 425, de fecha 15 de octubre del año 2019 el cual dice: “La comisión especial administrativa será la autoridad máxima del Sistema Municipal de Agua del Río San Antonio de Nejapa, departamento de San Salvador y estará conformada: a) Tres delegados nombrados por el Concejo Municipal, que serán elegidos por el período de tres años calendario, en el cual, dependiendo del desempeño de sus funciones, éstos podrán ser reelegidos por un período igual, si alguno de los integrantes de la Comisión tuviere que dejar el cargo por motivos personales o por incompetencia en el mismo, será el Concejo Municipal, el que conforme a lo establecido en los estatutos autorizará o removerá al integrante en mención (...) “. En base a lo anterior el Concejo Municipal, **ACUERDA: a)** Modificar el Acuerdo número VEINTE, que consta en Acta número DOS, de la Primera Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, de fecha once de mayo del año dos mil veintiuno, en el sentido de nombrar al Licenciado ----- como Secretario de la Comisión del Sistema Municipal de Agua del Río San Antonio de Nejapa “SMARSA”, en el período del nueve de junio de dos mil veintiuno al once de mayo de dos mil veinticuatro, **b)** Ratifíquese en todos los demás términos el anterior acuerdo que se relaciona, **Votación Unánime.** Comuníquese.”-----” **e) Delegar firmas al Gerente General.** Alcalde Municipal manifiesta que UACI y otras unidades le transmiten la necesidad de agilizar ciertos procesos administrativos por lo que es importante delegar ciertas firmas, propone le sean delegadas firmas para ciertos procesos al Gerente General. Por lo que se toma el acuerdo siguiente: **ACUERDO NUMERO ONCE:** El Concejo Municipal de Nejapa, en atención al requerimiento presentado por la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, donde solicita que en vista de que el anterior Gerente General Licenciado ----- fue destituido de su cargo, se requiere delegar

ciertas facultades antes autorizadas a su cargo a otro funcionario, siendo las siguientes: firma para requisiciones municipales, firma para órdenes de compra, firma para solvencias municipales, firma de vales de combustible, adjudicar las adquisiciones y contrataciones que no excedan del monto de las de libre gestión. Por tanto de conformidad a lo que establece el artículo 30 numeral 14 del Código Municipal, el artículo 18 de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública - LACAP, En pleno uso de sus facultades este Concejo, **ACUERDA: a)** Delegar al Gerente General Licenciado -----
----- las siguientes facultades: **1)** Firmar solvencias municipales en ausencia de la Tesorera Municipal y de la Jefa de Unidad de Administración Tributaria Municipal, **2)** Firmar vales de combustible, **3)** Firmar las requisiciones municipales y órdenes de compra entregadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en cuanto a los usos que se estime conveniente, **4)** Adjudicar las adquisiciones y contrataciones que no excedan del monto de las de libre gestión, **b)** Notifíquese a Gerencia General y a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI, para los efectos legales consiguientes. **Votación Unánime.** Comuníquese. "*****" **f)**

Nombramiento de Jefe de Unidad Agropecuaria. El Alcalde Municipal expone un perfil el cual considera que tiene los estudios y experiencia necesaria para desempeñar el cargo de Jefe de Unidad Agropecuaria. Analizada la propuesta se toma el acuerdo siguiente: **ACUERDO NUMERO DOCE:** El Concejo Municipal habiendo escuchado la propuesta realizada por el Alcalde Municipal, quien manifestó que ante la falta de un encargado de la Unidad Agropecuaria, dicha plaza está bajo el régimen de Contrato Individual de Trabajo Plazo, y valorando la necesidad e importancia que sigan dándose los servicios sociales tan importantes que ofrece esta unidad, para el buen funcionamiento de esta municipalidad, propone se contrate al señor -----, para que asuma como Jefe de la Unidad Agropecuaria a partir del veintiuno de junio del año dos mil veintiuno. Considerando: **I.** Que el artículo 19 del Código de Trabajo, establece que: "El contrato de trabajo se probará con el documento respectivo y, en caso de no existir el documento, con cualquier clase de prueba." **II.** Que el artículo 20 del Código de Trabajo, establece que: "*Se presume la existencia del contrato individual de trabajo, por el hecho de que una persona preste sus servicios a otra por más de dos días consecutivos. Probada la subordinación también se presume el contrato, aunque fueren por menor tiempo los servicios prestados.*" **III.** Que el artículo 2 inciso 2 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, que literalmente dice: "No estarán comprendidos en la carrera administrativa municipal los funcionarios o empleados siguientes: 1.- Los funcionarios de elección popular.

2.- Las personas contratadas temporal o eventualmente para desarrollar funciones del nivel técnico u operativo en base al alto grado de confianza en ellos depositado. Aquellos cargos que por su naturaleza requieren alto grado de confianza, tales como Secretario Municipal, Tesorero Municipal, Gerente General, Gerentes de Área o Directores, Auditores Internos, Jefes del Cuerpo Encargado de la Protección del Patrimonio Municipal y Jefes de las Unidades de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, los cuales serán nombrados por las respectivas municipalidades o entidades municipales. (...) **IV.** Que el artículo 30 numeral 2) del Código Municipal, establece que: “*Son facultades del Concejo: 2. Nombrar al Tesorero, Gerentes, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, de una terna propuesta por el Alcalde en cada caso.*” **V.** Que el artículo 50 del Código Municipal establece que: “*El Alcalde puede delegar previo acuerdo del Concejo, la dirección de determinadas funciones con facultades para que firmen a su nombre a funcionarios municipales que responderán por el desempeño de las mismas ante él y el Concejo y serán además, directa y exclusivamente responsables por cualquier faltante, malversación o defectuosa rendición de cuentas ante la Corte de Cuentas de la República. Por tanto, **ACUERDA:** a) Contratar al señor -----, en el cargo de JEFE DE LA UNIDAD AGROPECUARIA, a partir del día veintiuno de junio del año dos mil veintiuno, para lo cual se establecerá un período de prueba de TRES MESES, con la finalidad de evaluar en ese período su desempeño y valorar posteriormente su continuación. Devengando un Salario Mensual de **SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$600.00)**, con prestaciones de ley, b) Autorizar al Alcalde Municipal para que firme el contrato respectivo y a la unidad jurídica que lo elabore, c) Notifíquese a la Unidad de Recursos Humanos y a Tesorería para los efectos legales consiguientes. **Votación Unánime.** Comuníquese.”*” **g) Propuesta de Proyecto para atender Emergencias.** El Alcalde Municipal manifiesta que es necesario estar preparados ante cualquier emergencia y disponer de fondos de manera oportuna para atenderlas, sobre todo que se anuncian precipitaciones en los próximos días, por lo que presenta para aprobación una carpeta que contempla dicho proyecto. Después de analizada y discutida la carpeta se toma el acuerdo siguiente: **ACUERDO NUMERO TRECE: EI** Concejo Municipal en atención a propuesta del Alcalde Municipal, Jorge Alexander Escamilla, donde expone que se tome a bien crear un proyecto para atender cualquier tipo de emergencias que se puedan dar por desastres naturales, de esta manera apoyar a las comunidades de manera eficiente y oportuna ante cualquier acontecimiento de este tipo que se pueda suscitar. Por lo que presenta para aprobación la Carpeta Técnica

No.	NOMBRE DE CUENTA BANCARIA	PROCEDENCIA DE FONDOS	MONTO DE APERTURA
1	RESCATE DE LAS TRADICIONES Y VALORES ESPIRITUALES EN LAS COMUNIDADES Y CANTONES DEL MUNICIPIO DE NEJAPA 2021	FODES LIBRE DISPONIBILIDAD	\$2,000.00
2	MEJORAMIENTO, OBRAS DE PASO Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS RURALES 2021	FODES LIBRE DISPONIBILIDAD	\$7,500.00
3	PLAN CONTINGENCIAL POR ALERTA NARANJA Y ANTE EMERGENCIA POR EL COVID-19 2021	FODES LIBRE DISPONIBILIDAD	\$1,000.00
4	APOYO A LA CELEBRACION DEL DIA DE LA JUVENTUD/LA RECUERDA 2021	FODES LIBRE DISPONIBILIDAD	\$2,000.00

b) Notificar a Tesorería Municipal para los efectos legales consiguientes. **Votación Unánime** Comuníquese. "*****" **b) Activación de Cuenta Bancaria 5% Fiestas.** Habiendo escuchado la solicitud expuesta por la Tesorera Municipal, Licenciada -----, se toma el acuerdo siguiente: **ACUERDO NUMERO DIECISEIS:** El Concejo Municipal atendiendo al requerimiento de la Tesorera Municipal donde solicita la activación de la cuenta corriente N° 460011609 con nombre "5% FIESTAS" del Banco Hipotecario, se requiere activar la cuenta para posteriormente trasladar el valor recaudado a la fecha en concepto de fiestas durante el ejercicio dos mil veintiuno. Por lo que en base al artículo 86 del Código Municipal, que literalmente dice: El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos, **ACUERDA:** a) Autorizar a la Tesorera Municipal para que gestione la activación de la cuenta corriente N°460011609 con nombre "5% FIESTAS" del Banco Hipotecario, b) Notificar a Tesorería Municipal para los efectos legales consiguientes. **Votación Unánime.** Comuníquese. "*****" **c) Modificación de Acuerdo solicitud de Tesorera Municipal.** Habiendo escuchado la solicitud expuesta por la Tesorera Municipal, Licenciada Mónica Gabriela Quintanilla Cruz, se toma el acuerdo siguiente: **ACUERDO NUMERO DIECISIETE:** El Concejo Municipal en atención al requerimiento de la Tesorera Municipal donde solicita modificación del Acuerdo Número DIECISEIS de Acta número TRES, Tercera Sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo

-----, 4) Como Representante de nivel administrativo y operativo propietario -----, y como suplente a -----, c) Dichos nombramientos de conformidad a artículo 19 de la LCAM durarán por todo el periodo de la actual gestión. Votación Unánime. Comuníquese. "*****" **b) Solicitud de creación de plaza de Encargado de Combustible.** El suscrito da lectura a solicitud presentada por la Licenciada -----, Gerente Administrativo y Jefa de Recursos Humanos Ad Honorem, para crear la plaza de Encargado de Combustible. El Alcalde Municipal manifiesta que el objetivo de crear esta plaza es para llevar un mejor control del consumo de combustible, ya que anteriormente no se llevaba un buen manejo del mismo, de esta forma habrá un control más minucioso y transparente. Discutida la solicitud se toma el acuerdo siguiente: **ACUERDO NUMERO VEINTE:** El Concejo Municipal en atención a requerimiento presentado por la Licenciada -----, Gerente Administrativo y Jefa de Recursos Humanos Ad Honorem, en el cual solicita se cree la plaza Encargado de Combustible, con el objetivo de llevar un mejor control administrativo tanto de manera digital como física del abastecimiento de combustible a la maquinaria. Por lo que en base al artículo 34 del Código Municipal y las facultades legales conferidas este Concejo, **ACUERDA:** a) Nombrar al señor -----, actualmente fungiendo como Agente de Monitoreo CAM, en el cargo de **ENCARGADO DE COMBUSTIBLE**, a partir del día nueve de junio del año dos mil veintiuno, para lo cual se establecerá un período de prueba de TRES MESES, con la finalidad de evaluar en ese período su desempeño y valorar posteriormente su continuación en dicho cargo. Devengando un Salario Mensual de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$400.00)**, con prestaciones de ley, y para tal efecto crease la plaza de ENCARGADO DE COMBUSTIBLE, b) Notifíquese a la Unidad de Recursos Humanos y a Tesorería para los efectos legales consiguientes. Votación Unánime. Comuníquese. "*****" **PUNTO SIETE: PRESUPUESTO. Reforma Presupuestaria.** Habiendo escuchado la solicitud expuesta por la Encargada de Presupuesto, -----, se toma el acuerdo siguiente: **ACUERDO NUMERO VEINTIUNO:** El Concejo Municipal en atención al informe presentado por la Encargada de Presupuesto, -- -----, donde expone lo siguiente: "La presente es para darle cumplimiento al Decreto Legislativo N°8 aprobado el cinco de mayo de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial N° 85, Tomo N°435 de la misma fecha. En donde especifica cumplir como Municipalidad los lineamientos, normas y procedimientos del Sub Sistema de Contabilidad Gubernamental, realizando los debidos cambios de la Fuente de Recursos

(F.R) 110 y 111, para realizar la transferencia pendiente de FODES 120-Libre Disponibilidad de los meses de mayo a diciembre dos mil veinte, y de FODES que corresponde de enero a abril de dos mil veintiuno; tomando en cuenta que es el cincuenta por ciento de lo adeudado. Por lo anterior expuesto la Encargada de Presupuesto solicita la reforma presupuestaria respectiva. Por lo que según Decreto Legislativo N°8 publicado en el Diario Oficial N° 85, Tomo N°435 con fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno, el Artículo 34 del Código Municipal que literalmente dice: Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente. Este Concejo en pleno uso de sus facultades, **ACUERDA: a)** Autorizar a la Encargada de Presupuesto para que realice la reforma presupuestaria respectiva, para el cambio de la fuente de recursos FODES siendo la nueva fuente de recursos 120-FODES-Libre Disponibilidad, tal como lo solicita la Dirección General de Contabilidad Gubernamental a la unidad de Presupuesto Municipal, **b)** Notifíquese a la Encargada de Presupuesto para que ejecute el presente acuerdo. **Votación Unánime** Comuníquese. "*****" **PUNTO OCHO: UACI. a) Ratificar firmas emitidas en requisiciones por el Alcalde Municipal.** Habiendo dado lectura el suscrito a la solicitud presentada por la Licenciada -----, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), se toma el acuerdo siguiente: **ACUERDO NUMERO VEINTIDOS:** Leída por el suscrito la solicitud presentada por la Licenciada -----, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, (UACI), mediante la cual expone que a razón de la destitución del Gerente General quien tenía delegada firma para las requisiciones, en vista de necesitar la firma de las mismas y no detener los procesos el Alcalde Municipal firmó las requisiciones desde el treinta y uno de mayo al ocho de junio del corriente. Por lo que solicita que este Concejo se pronuncie en el sentido de validar todas aquellas requisiciones firmadas por el Alcalde Municipal, Jorge Alexander Escamilla, en el período anteriormente mencionado. Este Concejo Municipal, **CONSIDERANDO: I.** Que el artículo 34 del código Municipal establece: Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimiento con interés particular. Surtirán sus efectos inmediatamente. **II.** Que según lo regulado por el artículo 48 incisos 5,6 y 9 del Código Municipal, corresponde al Alcalde: "...Ejercer funciones de gobierno y administración Municipal (...), Resolver los casos y asuntos particulares de gobierno y administración (...), Los demás que la ley, ordenanzas y reglamentos señalen. Por tanto, **ACUERDA:** Ratificar y validar las

requisiciones firmadas por el Alcalde Municipal, en las fechas comprendidas del treinta y uno de mayo al ocho de junio del corriente. **Votación Unánime.** Comuníquese. """

b) Nombrar Comisión de Compras. Habiendo dado lectura el suscrito a la solicitud presentada por la Licenciada -----, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), y discutidos los perfiles apropiados para integrar la Comisión de Compras se toma el acuerdo siguiente: **ACUERDO NUMERO VEINTITRES:** El Concejo Municipal en atención a requerimiento presentado por la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante el cual solicita se nombre la Comisión de Compras para el año dos mil veintiuno, y de conformidad a lo establecido en el artículo 30 numeral 3) que literalmente dice: Son facultades del Concejo numeral 3) Nombrar las comisiones que fueren necesarias y convenientes para el mejor cumplimiento de sus facultades y obligaciones que podrán integrarse con miembros de su seno y particulares, por tanto **ACUERDA:** Nombrar la Comisión de Compras que estará integrada por: Jorge Alexander Escamilla, Alcalde Municipal, quien coordinará dicha comisión, Luis Antonio Hernández Sánchez, Síndico Municipal y los técnicos: -----, Gerente General, -----, Tesorera Municipal, -----, Jefa UACI y -----, Encargada de Presupuesto. **Votación Unánime.** Comuníquese. """

PUNTO NUEVE: JURÍDICO. a) Solicitud de desafectación del decreto 4B, realizado por la Sociedad General de Bienes Raíces, S.A. de C.V. Expuesto el informe relacionado a este caso por la Licenciada Dany Maricela Marroquín de Cárcamo se toma el acuerdo siguiente: **ACUERDO NUMERO VEINTICUATRO:** Escuchado y discutido el informe presentado por la Licenciada Dany Maricela Marroquín de Cárcamo, mediante el cual expone: "I. En referencia a nota de fecha 12 de abril del corriente año, enviada por el ingeniero Francisco Suriano Siu, en su calidad de Representante Legal de la sociedad GENERAL DE BIENES RAICES, S.A. de C.V., mediante la cual solicita la desafectación del decreto N° 4-B emitido por el Concejo Municipal de Nejapa, que establece Suspensión Temporal de la emisión de Permiso de Construcción, Urbanización y Cartas de no Objeción para la explotación de aguas subterráneas dentro de los límites de la cuenca del río San Antonio, para un proyecto denominado: FERRETERIAS MATERIALES DE CONSTRUCCION NEJAPA GALVANIZADORA INSDUSTRIAL SALVADOREÑA, sometiendo a consideración de desafectación total de un inmueble con área de 3063.18 m2 según escritura de propiedad inscrita en centro Nacional de Registros, propiedad de Roberto Emilio Carpio Montes, ubicado sobre Carretera hacia Apopa – Sitio del Niño

RN07W, Lotificación El Jabalí, Lote s/n, municipio de Nejapa, departamento de San Salvador. Quien mantiene una promesa de compraventa vigente a favor de dicha sociedad. El proyecto de construcción consiste en una industria seca dedicada al almacenamiento y comercialización de materiales de hierro y techos, la cual cuenta con una nave industrial de 21.00 m de frente por 42.40 m de fondo aproximadamente que albergara una sala de ventas, área de inventario, área de herramientas de corte de materiales de acero, área de carga y descarga, servicios sanitarios, estacionamientos y zona verde. Presenta la siguiente documentación: a) Credencial de Representante Legal, vigente a la fecha. b) Escritura de Modificación al Pacto Social. c) NIT de la sociedad. d) Declaración Jurada de fecha 12 de abril de 2021, en la cual bajo juramento declara que no perforara pozo de agua potable al interior del inmueble, relacionado. e) Solvencia municipal del inmueble relacionado. f) Memorándum de fecha 19 de marzo del corriente año, emitido por el arquitecta María Patricia Rivas de Quinteros, jefa del Departamento de Trámites Previos, Calificaciones de Lugar 2 y 3, de OPAMSS, para el ingeniero -----, mediante él se devuelve el expediente N° 0164-2021, de CALIFICACION DE LUGAR, para un proyecto denominado “FERRETERIA MATERIALES DE CONSTRUCCION NEJAPA GALVANIZADORA INDUSTRIAL SALVADOREÑA”, indicando que se procederá al análisis de lo solicitado y podrá reingresar el expediente, una vez superada la Suspensión temporal establecida por el Concejo Municipal, presentando el Acuerdo Municipal de desafectar el terreno en análisis. g) Documentación del proyecto que pretenden realizar en el municipio.

II. Que, con el objetivo de emitir dictamen jurídico, respecto a la petición del peticionario, se solicitó informe técnico a la Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal y a la Unidad Ambiental, de esta municipalidad. III. Que mediante informe de fecha 04 de mayo del corriente año, la licenciada -----; Gerente de Medio Ambiente y Cambio Climático, manifiesta que: “Se sugiere que el proyecto tome en cuenta lo siguiente: **Impacto cero en la escorrentía de aguas lluvias**, ya que en la Comunidad Calle Vieja Sector 1 hay problemas de inundaciones e incluso la alcaldía ha realizado proyectos de mitigación debido a daños en las viviendas por las tormentas del año pasado donde la gente tiene que ser evacuada a los albergues cuando hay amenaza de inundación. **NO explotación del acuífero subterráneo de Nejapa**, sino que desarrolle un sistema de uso de las aguas lluvias para sus necesidades de limpieza y consumo humano con la respectiva planta de potabilización para sus necesidades. **Deberá hacer un sistema de tratamiento para aguas negras** debido que no hay alcantarillado en la zona el cual aprobará el Ministerio de Salud. Que tramite su **permiso de tala** de acuerdo a la ORDENANZA

MUNICIPAL REGULADORA DE LA SIEMBRA, TALA Y PODA EN LAS ZONAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE NEJAPA que debe tramitarse antes del permiso de construcción. La desafectación del decreto 4B es para que dé inicio a la solicitud de permisos de la OPAMS, MARN y demás permisos que le exija la ley ya que este decreto solo pretende que no se permitan proyectos que aumenten la explotación del recurso hídrico y, siendo una bodega seca, este proyecto puede compensar la impermeabilización con sistemas de recarga del acuífero y almacenando las aguas lluvias para aprovecharlas en limpieza de baños, pisos, riego de zonas verdes u otros usos. O según resuelva la resolución del MARN sobre el proyecto. En cuanto al decreto 61 el proyecto se encuentra en zona edificada, por lo que se permiten las construcciones con restricción, o sea tramitando el permiso ambiental.” IV. Que mediante informe de fecha 07 de mayo del corriente año, la licenciada -----, Jefa de UATM, manifiesta que remite informe técnico emitido por el arquitecto -----, de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, en el cual manifiesta, en resumen, lo siguiente: **1. “CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:** Es importante mencionar que, se ha revisado el expediente de la Unidad Jurídica con N° Ref. 017-UJ-CM-2015/C1, en el cual la sociedad GBR, SA de CV, SOLICITO la desafectación del Decreto 4B en oficio S/N de fecha **29/07/2015** en otro terreno ubicado en Lot las Américas, pol. A, lote S/N a 100 mts de la Gasolinera Alba para el proyecto “GALVANISSA QUEZALTEPEQUE NEJAPA”, En donde la Alcaldía notifico a la OPAMSS en dos oficios que:” NO SE TIENE OBSERVACIONES AL PROYECTO”, por lo que se anexa carta de renuncia de la sociedad a esta Desafectación Aprobada en este terreno. Luego de haber analizado y revisado la información anterior y de acuerdo a la normativa de Ordenamiento Territorial para procesar la solicitud de la empresa “**GENERAL DE BIENES RAICES, SA”- (GBR)**”. El Área de **Ordenamiento y Desarrollo Territorial (ODT)** como parte técnica de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa Determina: Para autorizar actividades, obras, o proyectos en este suelo, “**GENERAL DE BIENES RAICES, SA”- (GBR)** deberá acompañar a su solicitud de cambio de Zonificación, cambio de Usos de Suelo, los Requisitos y Procesos a los que se refiere el Art. VIII.7 literal "f", sobre las Determinaciones de Impactos y Requerimientos Urbanísticos para Nuevos Desarrollos, o cualquier otro estudio pertinente que a criterio de **OPAMSS** y el **MARN** sea necesario. Por lo que en conclusión se solicita al honorable Concejo Municipal le permita a la empresa “**GENERAL DE BIENES RAICES, SA”- (GBR)**” la Desafectación del Decreto 4B, para el Terreno propuesto, para que inicie los trámites de Permiso de Construcción con la **OPAMSS**. **2. REQUERIMIENTOS.** Como parte del seguimiento “**GENERAL DE BIENES**

RAICES, SA”- (GBR) Deberá: 1. Realizar un levantamiento de los arboles existentes para el permiso de tala por parte de la Alcaldía Municipal, según la **Ordenanza Municipal Reguladora de la Siembra, Tala y Poda en Las Zonas Urbanas del Municipio de Nejapa. Artículo 14.-** Todo proyecto de construcción sean estos Habitacionales, Industriales, Servicios o Comerciales que se desarrolle en Zonas Urbanas del Municipio, deberá contar con la autorización de tala o poda emitidas por la Unidad Ambiental Municipal, previo a iniciar su trámite en la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador, (OPAMSS) debiendo este contener el cumplimiento de las condiciones y criterios dados en la presente Ordenanza Municipal. 2. Deberá Informar a la ODT de esta municipalidad por lo menos una vez al mes, de los avances y el estado en que se encuentren sus trámites en otras instituciones, **(OPAMSS, CAESS, ANDA, MARN, etc.)** así como de cualquier otra información referente al proyecto objeto del presente dictamen y deberá permitir inspecciones para corroborar que cumplan con lo dispuesto en los proyectos objeto de la presente opinión. 3. Debido a que el acuífero de Nejapa está sobre explotado según Estudio del MARN del 7 de diciembre de 2017 debe emitir **DECLARACIÓN JURADA** de que no excavará **POZO** para la extracción de agua para el proyecto, sino se conectaran a la red de ANDA existente más próxima.” V. Que en esta Unidad existe expediente referencia 017-UJ-CM-2015/C1, en el cual consta nota de fecha 29 de julio del año 2015, firmada por el arquitecto Carlos Quintanilla, mediante la cual solicito Desafectación de un inmueble ubicado en la Lotificación la Américas, para uso comercial denominado GALVANISSA QUEZALTEPEQUE NEJAPA, así mismo, consta que mediante nota de fecha 15 de febrero 2016, suscrita por el licenciado Sergio Vladimir Quijada Cortez, alcalde de esa fecha, enviada a la OPAMSS, se le informo a dicha institución que dicho inmueble no necesitaba desafección del Decreto 4B, por no serle aplicable. Por lo que mediante nota de fecha 06 de mayo del corriente año, enviada por la arquitecta ----- y -----, Gestores de inmuebles manifiestan que: solicitan el retiro del expediente generado en el año 2015 con referencia 017-UJ/CM-2015/C1, para la desafección del terreno ubicado en Lotificación Las Américas (I.G), Lote S/N, Pol. A sobre carretera que conduce a Quezaltepeque a 100 m de distancia al poniente de gasolinera Alba. Que su solicitud se debe a que los interesados en la venta de la propiedad estuvieron en desacuerdo con nuestra política de compra por lo que no se llevó acabo la compra de dicho inmueble y el colega tramitador dejo de prestar servicios para la empresa por lo que solicitan el retiro de este. **Legislación.** Artículo 18 de la Constitución de la República establece que: “Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por

escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto”. Artículo 4 numeral 10 del Código Municipal, establece que: *“Compete a los Municipios: 10. La regulación y el desarrollo de planes y programas destinados a la preservación, restauración, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales, de acuerdo a la ley.”* Art. 81 de la Ley de Procedimientos Administrativos: *“Los actos, tanto de la Administración como de los particulares, deberán llevarse a cabo en días y horas hábiles. El órgano competente podrá acordar, por resolución motivada y siempre que existan razones de urgencia, habilitar días y horas inhábiles para realizar actos procedimentales.”* Art. 88 de la Ley de Procedimientos Administrativos: *“Cuando en el procedimiento corresponda al interesado el cumplimiento de cualquier trámite o requisito, el funcionario competente se lo hará saber y le informará cuál es el trámite a realizar y el plazo de que dispone. Como regla general, los interesados estarán obligados a cumplir los trámites que deban realizar en el plazo de diez días, salvo que por Ley se fije otro. Si los interesados no realizaran las actuaciones procedentes en dicho plazo, caducará el trámite y continuará el procedimiento, o se producirá su terminación por caducidad en los términos previstos en esta Ley. Sin perjuicio de lo anterior, el funcionario podrá establecer de manera fundamentada la ampliación del plazo otorgado al administrado, cuando la naturaleza del trámite lo exija, el cual no podrá exceder en todo caso de otros diez días.”* Art. 89 de la Ley de Procedimientos Administrativos: *“La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla, cualquiera que sea su forma de iniciación. El procedimiento administrativo deberá concluirse por acto o resolución final en el plazo máximo de nueve meses posteriores a su iniciación, haya sido ésta de oficio o a petición del interesado, salvo lo establecido en Leyes Especiales. Tratándose de solicitudes en las que la Administración deba resolver la petición, sin más trámite que la presentación del escrito que la contiene, el plazo máximo para resolver será de veinte días. El incumplimiento de los plazos establecidos en esta Disposición dará lugar a las responsabilidades previstas en la Ley.”*

Que mediante Decreto CUATRO-B, emitido por el Concejo Municipal de Nejapa el día 18 de marzo del año dos mil catorce, y publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo 407, de fecha 19 de junio del año dos mil quince, en el literal c) Acuífero en equilibrio: Construcción de políticas públicas, municipales y nacionales, Numeral 1) Se establece la Suspensión Temporal en la emisión de Permisos de Construcción, Urbanización y Cartas de No objeción para la explotación de aguas subterráneas, dentro de la cuenca del Rio San Antonio, decreto que no tiene otro espíritu y fin, más que el de proteger la Cuenca del Rio

San Antonio y regular su uso y explotación, de conformidad a la facultad legal concedido a este Concejo Municipal. **Recomendable.** Por lo manifestado anteriormente y considerando que los informes de nuestros técnicos manifiestan que es factible la Desafección solicitada, la suscrita recomienda a este Concejo, si así lo considera procedente se emita acuerdo municipal en el siguiente sentido: **I. DESAFECTESE DEL DECRETO 4-B**, el área de 3063.18 m², de un inmueble ubicado sobre Carretera hacia Apopa – Sitio del Niño RN07W, Lotificación El Jabalí, Lote s/n, municipio de Nejapa, departamento de San Salvador, **UNICA Y EXCLUSIVAMENTE** para la ejecución del proyecto denominado FERRETERIAS MATERIALES DE CONSTRUCCION NEJAPA GALVANIZADORA INDUSTRIAL SALVADOREÑA. **II.** Hágasele saber a la solicitante lo siguiente: • Que la presente Desafección del Decreto 4B, es única y exclusivamente para la construcción de proyecto denominado “**FERRETERIAS MATERIALES DE CONSTRUCCION NEJAPA GALVANIZADORA INDUSTRIAL SALVADOREÑA**”, el cual será una construcción consiste en una industria seca dedicada al almacenamiento y comercialización de materiales de hierro y techos, la cual cuenta con una nave industrial de 21.00 m de frente por 42.40 m de fondo aproximadamente que albergara una sala de ventas, área de inventario, área de herramientas de corte de materiales de acero, área de carga y descarga, servicios sanitarios, estacionamientos y zona verde. • Que esta Desafección, **NO** la autoriza para que pueda hacer perforaciones de POZO para la extracción de agua para ningún tipo de uso, así mismo no la autoriza a realizar ningún tipo de construcción. • Que deberá de Iniciar lo más pronto posible sus trámites ante las diferentes instituciones (OPAMSS, CAESS, ANDA, MARN, entre otros.). • Que deberá acatar los lineamientos que emita la Alcaldía, OPAMSS, CAESS, ANDA, MARN, Etc., en las diferentes etapas de los procesos a seguir. • Deberá de Informar al Encargado de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, de esta municipalidad una vez al mes, del estado en que se encuentren sus trámites en otras instituciones, así como de cualquier otro trámite referente al proyecto objeto del presente dictamen. • Que una vez obtenga el Permiso de Construcción, en la OPAMSS, previo a iniciar la construcción del proyecto relacionado, deberá Solicitar a esta Alcaldía el permiso de tala y poda, según la **Ordenanza Municipal Reguladora de la Siembra, Tala y Poda en Las Zonas Urbanas del Municipio de Nejapa**, so pena que de no hacerlo será sancionado conforme al procedimiento que en la misma se regula. • Que deberá de generar Impacto cero en la escorrentía de aguas lluvias. • **NO** explotación del acuífero subterráneo de Nejapa, sino que desarrolle un sistema de uso de las aguas lluvias para sus necesidades de limpieza y consumo humano con la respectiva planta de

potabilización para sus necesidades. • Deberá hacer un sistema de tratamiento para aguas negras. • Que deberá de cumplir con lo establecido en los informes técnicos relacionados en el presente dictamen. **III.** No a lugar lo solicitado mediante nota de fecha 06 de mayo del corriente año, por los arquitectos Mirna Henríquez y Marvin Castillo, Gestores de inmuebles, mediante la cual manifiestan que solicitan el retiro del expediente generado en el año 2015 con referencia 017-UJ/CM-2015/C1, debido a no estar debidamente acreditados. **IV.** Se le previene a la solicitante que en el plazo de **DIEZ DIAS HABILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo presente nota manifestando si seguirá con el trámite de ejecución de GALVANISSA QUEZALTEPEQUE NEJAPA, en un inmueble ubicado en la Lotificación la Américas. **V.** Notifíquese el presente acuerdo, para los efectos legales consiguientes. Este Concejo, **ACUERDA: a) DESAFECTESE DEL DECRETO 4-B**, el área de 3063.18 m², de un inmueble ubicado sobre Carretera hacia Apopa – Sitio del Niño RN07W, Lotificación El Jabalí, Lote s/n, municipio de Nejapa, departamento de San Salvador, **UNICA Y EXCLUSIVAMENTE** para la ejecución del proyecto denominado FERRETERIAS MATERIALES DE CONSTRUCCION NEJAPA GALVANIZADORA INSDUSTRIAL SALVADOREÑA. **b)** Hágasele saber a la solicitante lo siguiente: 1) Que la presente Desafectación del Decreto 4B, es única y exclusivamente para la construcción de proyecto denominado **“FERRETERIAS MATERIALES DE CONSTRUCCION NEJAPA GALVANIZADORA INSDUSTRIAL SALVADOREÑA”**, el cual será una construcción consiste en una industria seca dedicada al almacenamiento y comercialización de materiales de hierro y techos, la cual cuenta con una nave industrial de 21.00 m de frente por 42.40 m de fondo aproximadamente que albergara una sala de ventas, área de inventario, área de herramientas de corte de materiales de acero, área de carga y descarga, servicios sanitarios, estacionamientos y zona verde. 2) Que esta Desafectación, **NO** la autoriza para que pueda hacer perforaciones de POZO para la extracción de agua para ningún tipo de uso, así mismo no la autoriza a realizar ningún tipo de construcción. 3) Que deberá de Iniciar lo más pronto posible sus trámites ante las diferentes instituciones (OPAMSS, CAESS, ANDA, MARN, entre otros.). 4) Que deberá acatar los lineamientos que emita la Alcaldía, OPAMSS, CAESS, ANDA, MARN, Etc., en las diferentes etapas de los procesos a seguir. 5) Deberá de Informar al Encargado de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, de esta municipalidad una vez al mes, del estado en que se encuentren sus trámites en otras instituciones, así como de cualquier otro trámite referente al proyecto objeto del presente dictamen. 6) Que una vez obtenga el Permiso de Construcción, en la OPAMSS, previo a iniciar la construcción del proyecto relacionado, deberá Solicitar a esta

representada legalmente por el Lic. -----. Expuesto el informe relacionado a este caso por la Licenciada ----- se toma el acuerdo siguiente: **ACUERDO NUMERO VEINTISEIS:** Escuchado y discutido el informe presentado por la Licenciada -----, Asesor Jurídico del Concejo y Jefa de la Unidad Jurídica Ad Honórem, mediante el cual expone: “Que el día 30 de abril del corriente año, fuimos legalmente notificado de la resolución pronunciada a las doce horas y diecinueve minutos del día siete de abril del año en curso, por el Juzgado de Lo Civil de la Ciudad de Apopa, mediante el cual se admite la demanda **Común de Acción de Dominio o Acción Reinvicatoria**, contra el CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEJAPA, del inmueble de un aproximado de DOCE MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y UN VARAS CUADRADAS, que equivale según el escrito de la demanda tomando precio actual de la vara cuadrada que está en OCHENTA DOLARES, multiplicada por las varas cuadradas que según el demandante están en posesión de la Alcaldía, da un monto de **UN MILLON TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. En la demanda hacen una descripción técnica de la porción que aducen está en posesión de la Alcaldía, la cual concluyen que es una extensión superficial de DOCE MIL NOVECIENTAS SESENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS; **concluyendo en su petitorio** de la demandada lo siguiente: **a)** Que el Juez le admita la demanda y sus anexos de acuerdo con el art. 279 Pr C y M, por cumplir los requisitos del Art. 276 CPCM y se le tenga por parte ante dicho tribunal, **b)** Agregue los documentos que he ofertado como prueba documental, **c)** En su oportunidad se le prevenga al representante legal del demandado, que exhiba al Tribunal, de conformidad al Art. 288.2 CPCM, el documento que se menciona en el numeral 8 de la oferta de prueba documental, **d)** De acuerdo al Arts. 181 y sig. y 283 CPCM se emplace a ADOLFO RIVAS BARRIOS, en su carácter de Alcalde Municipal de la Ciudad de Nejapa y por ende, representante legal de la municipalidad, de conformidad a los Arts. 2 Inc. 2° y 47 del Código Municipal, en las oficinas de la Alcaldía Municipal ubicadas en Barrio El Centro No. 1, de la Ciudad de Nejapa, telefax 2239-7400, **e)** Previos los tramites de ley en Sentencia Definitiva estimativa de mis pretensiones, se ordene a la demandada que restituya, a la sociedad demandante, las porciones de terreno que ha invadido o en su defecto, pague el valor que el haya dado, a la porción invadida, el perito valuador en su dictamen claro está, sin incluir las áreas invadidas que corresponden a las zonas verdes y a las calles públicas en sus trazos originales. Que el día 31 de mayo del corriente año, se

presentó contestación de la demanda interpuesta en contra del municipio, la cual se contestó en SENTIDO NEGATIVO, es decir, **NEGANDO LOS HECHOS ADUCIDOS POR EL DEMANDANTE**, al mismo tiempo se interpuso la **RECONVENCION O MUTUA PETICION**, de conformidad a lo establecido en el artículo 285 del Código Procesal Civil y Mercantil, el cual establece que: “*Al contestar a la demanda, el demandado podrá, por medio de reconvención, formular la pretensión o pretensiones que crea que le competen respecto del demandante.*”, alegando la pretensión de **PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DERECHO DE DOMINIO A FAVOR DEL MUNICIPIO, reconocida en el artículo 2231,2237, 2240, 2249, 2250, 2252 del Código Civil**, por haber poseído de buena fe por más de treinta años en forma continua, quieta, pacífica sin clandestinidad, es decir de forma pública e ininterrumpida y con el ánimo de ser dueña de un inmueble que posee un área de **DOCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS**, área que la sociedad INTER HOLY, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal el señor -----
---, alega como suya en demanda interpuesta contra el municipio y que se encuentra ubicado en la zona nor poniente del Polideportivo Vitoria Gasteiz, ubicado en Final Avenida Concepción Norte, Nejapa, y la cual no se describió, **no obstante ser un requisito para la pretensión alegada**, por no contar en ese momento con la Descripción Técnica de dicho inmueble, por lo que se solicitó al respectivo tribunal, nombrara un Perito a fin de que realice un Levantamiento Topográfico en dicha porción, para determinar con exactitud la ubicación del área en disputa, las medidas de esta, previa cita de las partes, así mismo se nombre un perito valuador, para determinar el precio real del mismo. **RECOMENDABLE:** Que no obstante haber solicitado al tribunal el peritaje relacionado, esta Unidad, es de la opinión que la municipalidad debe de contar con un levantamiento Topográfico de la zona que se encuentra en disputa con la sociedad INTER HOLY, S.A. DE C.V., así como con peritaje con el cual de determine el precio de dicha zona, por lo que se le solicita a este Concejo, lo siguiente: a) Se gire instrucción a la jefa de la UATM, para que coordine con el arquitecto Luis Arturo Rivera Alemán, Encargado de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, para que éste realice las gestiones y elabore la documentación necesaria para la contratación de un técnico o profesional que realice el levantamiento Topográfico así como de un perito valuador, de la zona que se encuentra en disputa con la sociedad INTER HOLY, S.A. DE C.V. b) Gírese instrucción a la UACI, para que una vez cuente con todos los documentos necesarios, realice el proceso de contratación de un técnico o profesional que elabore el levantamiento Topográfico, así como de un perito valuador, de la zona que se encuentra en

disputa con la sociedad INTER HOLY, S.A. DE C.V. c) Que se le haga saber a la jefa de UATM y jefa de UACI, que el levantamiento topográfico y el peritaje requerido es de suma urgencia, por lo que deberá de realizarse lo más pronto posible. El Concejo Municipal en pleno uso de sus facultades, **ACUERDA:** **a)** Gírese instrucción a la Jefa de la UATM, para que coordine con el arquitecto -----, Encargado de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, para que éste realice las gestiones y elabore la documentación necesaria para la contratación de un técnico o profesional que realice el levantamiento Topográfico así como de un perito valuador, de la zona que se encuentra en disputa con la sociedad INTER HOLY, S.A. DE C.V, **b)** Gírese instrucción a la UACI, para que una vez cuente con todos los documentos necesarios, realice el proceso de contratación de un técnico o profesional que elabore el levantamiento Topográfico, así como de un perito valuador, de la zona que se encuentra en disputa con la sociedad INTER HOLY, S.A. DE C.V, **c)** Se le hace saber a la jefa de UATM y jefa de UACI, que el levantamiento topográfico y el peritaje requerido es de suma urgencia, por lo que deberá de realizarse lo más pronto posible. **Votación Unánime.** Comuníquese. "*****" **d) Solicitud de nombramiento de suplentes para Junta Directiva de la Entidad Municipal Descentralizada STAR Nejapa (Planta de Tratamiento de Aguas Residuales).** Expuesto el informe relacionado a este caso por la Licenciada Dany Maricela Marroquín de Cárcamo se toma el acuerdo siguiente: **ACUERDO NUMERO VEINTISIETE:** El Concejo Municipal habiendo escuchado el informe presentado por la Licenciada ----- de Cárcamo donde expone que mediante nota de fecha 02 de junio del corriente año, enviada por el señor ene Arnoldo Benavides en su calidad de Gerente de la sociedad AIRTIFICAL INTELLIGENCE STRUCTURES, empresa encargada del proyecto "Diseño y construcción del proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del municipio de Nejapa, departamento de San Salvador", financiado por FOMILENIO II, manifiesta que en seguimiento a reunión del pasado 21 de mayo de 2021 en al que se abordaron los aspectos pendientes referentes a la Entidad Municipal Descentralizada, solicita que en la siguiente reunión del Concejo Municipal se pueda abordar el nombramiento de los regidores que deberán de fungir como suplentes del Presidente y secretario, respectivamente, dentro de la Junta Directiva de la Entidad Municipal: **Marco jurídico aplicable** Art. 1, de la Ordenanza de Creación de Entidad Municipal Descentralizada Denominada: Sistema de Tratamiento y Gestión de Aguas Residuales Descentralizado del Municipio de Nejapa", el cual establece que: "***Crease la Entidad Municipal Descentralizada, para el Sistema de Tratamiento y Gestión de Aguas Residuales, del municipio de Nejapa, departamento de San Salvador; de***

naturaleza pública municipal, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que podrá abreviarse STAR NEJAPA. Será la encargada de administrar, mantener y operar el sistema de recolección, conducción y tratamiento de aguas residuales del municipio de Nejapa, que serán descargadas en el medio receptor río San Antonio, cumpliendo con la normativa vigente.” **Art. 4,** de la “Ordenanza de Creación de Entidad Municipal Descentralizada Denominada: Sistema de Tratamiento y Gestión de Aguas Residuales Descentralizado del Municipio de Nejapa”, el cual establece que: **Sectores que integrarán la Junta Directiva de STAR NEJAPA,** “Estará integrada por los siguientes sectores: sector público, representado por el Municipio de Nejapa; y el sector privado, representado por personas naturales y jurídicas del sector empresarial y usuarios de la Zona Logística, residencial, y las comunidades. El detalle de la constitución, integración y funcionamiento de la Junta Directiva se desarrollará en los estatutos de STAR NEJAPA, y en esta ordenanza.” **Artículo 8** de la “Ordenanza de Creación de Entidad Municipal Descentralizada Denominada: Sistema de Tratamiento y Gestión de Aguas Residuales Descentralizado del Municipio de Nejapa”, el cual establece que: “La dirección de STAR NEJAPA estará confiada a una Junta Directiva, la cual estará integrada por cinco miembros: **a)** El Alcalde o Alcaldesa de Nejapa, o un delegado de estos, quien será el Presidente de la Junta Directiva. **b)** Un representante del sector empresarial y usuarios de la Zona Logística, quien será su Director Financiero. **c)** El Síndico Municipal, que será su Director Secretario. **d)** Un representante de las comunidades beneficiadas, quien será su Director Vicepresidente. **e)** Un representante del sector privado residencial, quien fungirá como Vocal.” **Recomendable.** Habiendo revisado las disposiciones legales aplicables al presente caso y con el objetivo de dar seguimiento a la implementación de la **Entidad Municipal Descentralizada, para el Sistema de Tratamiento y Gestión de Aguas Residuales, del municipio de Nejapa,** departamento de San Salvador y de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la “Ordenanza de Creación de Entidad Municipal Descentralizada Denominada: Sistema de Tratamiento y Gestión de Aguas Residuales Descentralizado del Municipio de Nejapa”, la suscrita recomienda, se emita acuerdo municipal en el siguiente sentido: Aceptar la solicitud antes relacionada presentada por el señor -----
----- en su calidad de Gerente de la sociedad AIRTIFICAL INTELLIGENCE STRUCTURES. Este Concejo en pleno uso de sus facultades, **ACUERDA:** Nómbrase como miembros de la Junta Directiva de la **Entidad Municipal Descentralizada, para el Sistema de Tratamiento y Gestión de Aguas Residuales, del municipio de Nejapa,** departamento de San Salvador, en su calidad de representantes de la municipalidad, las

siguientes personas: a) El Alcalde señor **JORGE ALEXANDER ESCAMILLA**, quien será el Presidente de la Junta Directiva, y como su Suplente el señor Santos Edgardo Cruz Flores, b) El Síndico Municipal, señor **LUIS ANTONIO HERNANDEZ SANCHEZ**, quien será el Director Secretario de la Junta Directiva, y como su Suplente la señorita Gloria Yadira Calero Cantón. Votación Unánime. Comuníquese. "*****" **e) Solicitud de la Sociedad Airtificial Intelligence Structures, empresa encargada del proyecto "diseño y construcción del proyecto planta de tratamiento de aguas residuales del municipio de Nejapa, Departamento de San Salvador", financiado por Fomilenio II, para elaboración de contrato de arrendamiento de la nave industrial número CUATRO, Escuela Empresas.** Expuesto el informe relacionado a este caso por la Licenciada Dany Maricela Marroquín de Cárcamo se toma el acuerdo siguiente: **ACUERDO NUMERO VEINTIOCHO:** Escuchado y discutido el informe presentado por la Licenciada -----, Asesor Jurídico del Concejo y Jefa de la Unidad Jurídica Ad Honórem, mediante el cual expone: "I.- Que mediante nota de fecha 24 de mayo de 2021, firmada por el Gerente de Proyectos René Arnoldo Benavides, recibida en la Unidad Jurídica con fecha 2 de junio de 2021, la cual en sus párrafos 1 y 2 literalmente dice: "-----, actuando en mi calidad de Gerente del Proyecto "Diseño y Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en el Área Urbana e Industrial del Municipio de Nejapa, departamento de San Salvador" ejecutado por la Sociedad AIRTIFICIAL INTELLIGENCE STRUCTURES S.A. SUCURSAL EL SALVADOR, ANTES DENOMINADA INYPSA INFORMES Y PROYECTOS SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de Madrid, España, quien ha abierto Sucursal en la República de El Salvador, ante ustedes con todo respeto EXPONGO. "En relación con el proyecto antes indicado me dirijo a ustedes para solicitar la aprobación del Contrato de Arrendamiento de la Nave Industrial número cuatro, por un plazo de seis meses, contados a partir del día veintiocho de diciembre del año dos mil veinte, hasta el treinta de junio del año dos mil veintiuno, período que se estima que durará el proyecto." II.- Que el día 27 de junio del año 2019, se suscribo Contrato de Arrendamiento de la nave CUATRO, de la Escuela de Empresa, ubicada en Avenida Isaac Esquivel, contiguo a calle Hacienda Mapilapa, de esta jurisdicción, entre el municipio y la sociedad solicitante, contrato que fue modificado mediante contrato de fecha 5 de noviembre del año 2021, otorgado ante los oficios notariales del Licenciado -----, contrato en cual se prorrogó el plazo por un período de SEIS MESES, contados a partir del día veintiocho de junio del año dos mil veinte hasta el día veintisiete de diciembre del año dos mil veinte, quedando en todo lo demás vigente el resto

de las cláusulas del contrato original y sus modificaciones por todo el período y prórroga pactado. **III.-** Que debido a que el contrato de arrendamiento de la nave CUATRO, finalizó el día veintisiete de diciembre del año dos mil veinte, contrato que no fue prorrogado, desconociendo las razones por lo que la administración de la Gestión Municipal de periodo 01 de mayo 2018 al 30 de abril de 2021, no lo prorrogó, no obstante que la sociedad solicitante a la fecha sigue utilizando la nave relacionada. No obstante, debido a que a la fecha la sociedad AIRTIFICIAL INTELLIGENCE STRUCTURES S.A. SUCURSAL EL SALVADOR, ANTES DENOMINADA INYPSA INFORMES Y PROYECTOS SOCIEDAD ANONIMA, continúa ocupando las instalaciones de la nave cuatro, es decir, continúan utilizando los bienes municipales, es procedente realizar un nuevo contrato de arrendamiento, contrato que deberá de hacerse de forma retroactiva con el objetivo de legalizar el arrendamiento relacionado y que la peticionaria pague el canon de arrendamiento respectivo a esta municipalidad. No omito manifestar, que los contratos de arrendamientos deben de realizarse previo el arrendamiento de los bienes municipales, y que realizarlos de manera que su vigencia sea de fecha retroactiva, no es lo legalmente establecido, no obstante, el presente caso se recomienda que se elabore de esa manera con el objetivo, como ya se dijo anteriormente, de legalizar el arrendamiento relacionado y que la peticionaria pague el canon de arrendamiento respectivo a esta municipalidad. Por lo que, con el objetivo de no volver a caer en este tipo de error, se recomienda se gire instrucción a la Gerencia o a quien haga sus veces, para que lleve un control de los contratos de arrendamientos de las naves, propiedad de esta municipalidad.

Legislación Aplicable. Art. 1341 del Código Civil. “Las obligaciones son civiles o meramente naturales.

Civiles son aquellas que dan derecho para exigir su cumplimiento”. **Art. 1416 del Código Civil.** “Todo contrato legalmente celebrado, es obligatorio para los contratantes, y sólo cesan sus efectos entre las partes por el consentimiento mutuo de éstas o por causas legales”.

Art. 1703 del Código Civil. “El arrendamiento es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado.

Art. 1730 del Código Civil: “El arrendatario es obligado al pago del precio o renta”. **Artículo 30 numeral 18 del Código Municipal,** señala que dentro las facultades del Concejo se encuentran la de: “Acordar la compra, venta, donación, **arrendamiento**, comodato y en general cualquier tipo de enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles del municipio y cualquier otro tipo de contrato, de acuerdo a lo que se dispone en este Código.”

RECOMENDABLE. Por lo que con base a las facultades legales conferidas en las disposiciones antes citadas; se **RECOMIENDA: que el Concejo Municipal, emita acuerdo si así lo desea EN EL SENTIDO SIGUIENTE:** a) **Apruébese la celebración** del contrato de arrendamiento de forma retroactiva de la Nave Industrial número CUATRO, de la Escuela de Empresa, ubicada en Avenida Isaac Esquivel, contiguo a calle Hacienda Mapilapa, de esta jurisdicción, entre el municipio de Nejapa y la Sociedad AIRTIFICIAL INTELLIGENCE STRUCTURES, S.A. El Concejo Municipal en pleno uso de sus facultades, **ACUERDA:** a) **Apruébese la celebración** del contrato de arrendamiento de forma retroactiva de la Nave Industrial número CUATRO, de la Escuela de Empresa, ubicada en Avenida Isaac Esquivel, contiguo a calle Hacienda Mapilapa, de esta jurisdicción, entre el municipio de Nejapa y la Sociedad AIRTIFICIAL INTELLIGENCE STRUCTURES, S.A, contrato que contendrá, entre otras cláusulas las siguientes: “PLAZO DEL CONTRATO: El plazo será de SEIS MESES Y DOS DIAS, contados a partir del día veintiocho de diciembre del año dos mil veinte hasta el treinta de junio del año dos mil veintiuno. **PRECIO, FORMA Y LUGAR DE PAGO:** El precio total de arrendamiento es de **TRES MIL DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, Pagaderos en **SEIS** cuotas mensuales anticipadas, fijas y sucesivas de **QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** cada una, los días veintisiete de cada uno de los meses comprendidos dentro del plazo en la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Nejapa.”, **b)** Se Autoriza al señor Alcalde Municipal **Jorge Alexander Escamilla**, firme el contrato respectivo, **c)** Se delega a la Unidad Jurídica para su elaboración, **d)** Gírese instrucción a la Gerencia, de esta municipalidad, o quien haga sus veces, para que lleve un control de los contratos de arrendamientos de las naves, propiedad de esta municipalidad. **Votación Unánime.** Comuníquese.”

f) Solicitud de Lactolac, S.A. de C.V., respecto a solicitud de información disponible de niveles de tuberías y de rasantes de calle marginal y el diseño de las calles colindantes a los terrenos de Lactolac, así mismo la validación de la no necesidad del colector número 5 y la no construcción del mismo. Expuesto el informe relacionado a este caso por la Licenciada ----- se toma el acuerdo siguiente: **ACUERDO NUMERO VEINTINUEVE:** Escuchado y discutido el informe presentado por la Licenciada -----, Asesor Jurídico del Concejo y Jefa de la Unidad Jurídica Ad Honórem, mediante el cual expone: I. Que mediante escrito de fecha 13 de mayo del corriente año, presentado a esta municipalidad el día 14 del mismo mes y año, por la licenciada Vilma Hernández de Calderón, en su calidad de apoderada legal, manifiesta: “En vista que

LACTOLAC S.A DE CV, está tramitando con OPAMSS, Permisos de construcción No. 0329-2019 para el proyecto "CENTRO DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN LACTOLAC", instalaciones ubicadas en Municipio de Nejapa y en base a Memorando 2 enviado por OPAMSS en fecha 13 de abril del 2021 les hacemos las siguientes solicitudes para poder cumplir con lo requerido por OPAMSS: 1.- Referente al punto 1 del memorándum, en el cual OPAMSS solicita "El diseño geométrico y señalización vial de la calle marginal", el cual fue solicitado por el Ministerio de Obras Publicas en nota de observaciones al diseño geométrico del acceso vehicular existente de fecha 10 de octubre del 2016 Ref: DPOP-0156/2016; **solicitamos de parte de la municipalidad, la información disponible de niveles de tuberías y de rasantes de calle marginal y el diseño de las calles colindantes a los terrenos de Lactolac** para poder diseñar en forma correcta el tramo que corresponde al frente de la autopista de las instalaciones de Lactolac y así poder integrarnos al plan maestro de desarrollo de la urbanización Los Angelitos; Lactolac se compromete a realizar el diseño y construcción de la calle al tener la información necesaria para el diseño y así no invertir en correcciones una vez construidas las obras y poder cumplir con disposiciones de MOP, OPAMSS y Alcaldía Municipal de Nejapa. **En caso de no tener disponible información solicitamos se nos conceda el permiso correspondiente para no construir la calle auxiliar hasta que las instituciones de gobierno definan técnicamente como serán los niveles de calles y conexiones con calles alternas.** 2.- En relación con el punto 2 del memorándum de OPAMSS, el cual se refiere al diseño y construcción del colector #5. Es importante que el Consejo Municipal este enterado, que ya existe una obra que recoge las aguas lluvias del sector donde está planificado el colector número 5, lo cual hace innecesario la construcción del mismo; por lo que Lactolac envió a hacer una revisión de la capacidad de esta obra ya existente y funcionando en este momento, la cual es una canaleta existente a la orilla de la autopista, dicho documento esta anexo a este documento por lo que les solicitamos revisar documento "REVISIÓN HIDRÁULICA DE CANALETA EXISTENTE EN HOMBRO DE CARRETERA AUTOPISTA BY PASS SAL37N" elaborado por Ing. Cesar Amílcar Elías Medina. En el cual hace un análisis de la canaleta existente que recoge las aguas lluvias del sector donde se construiría el colector Numero 5, dicha canaleta según el análisis anexo cumple con todos los requerimientos y capacidades de recolección de aguas lluvias del sector y en vista que el sector no se ha desarrollado (no hay vecinos colindantes) y que si Lactolac construyera un colector frente a sus instalaciones este no trabajaría (pues quedaría conectado a la nada), ni para los mismos terrenos de Lactolac, pues la descarga de aguas lluvias de Lactolac es

directa a cabezal existente en la autopista, **solicitamos que Alcaldía de Nejapa valide la no necesidad de dicho colector Numero 5 y la no construcción del mismo**; pues ya existe la obra que recoge las aguas lluvias (canaleta en autopista). Además, se tiene como referencia el caso de “Super Repuestos” el cual fue autorizado a no construir el colector 5 por las mismas razones expuestas. Anexa la siguiente documentación: • Revisión Hidráulica de canaleta existente en hombro de carretera autopista By Pass Sal37N, elaborado por el ingeniero ----- . • Nota de fecha 10 de octubre de 2016, referencia DPOP-0156/2016, SUSCRITA POR EL INGENIERO -----, Director de Planificación de la Obra Pública, Viceministerio de Obras Públicas, en la cual hace Observaciones al diseño geométrico del acceso vehicular existente a Centro de Producción LACTOLAC Nejapa, y establece que. “Al respecto dentro de la resolución de Calificación de Lugar N°0817-2016 de la OPAMSS, se establece que la Autopista By Pass SAL37N es clasificada como Vía Expresa, por lo que es obligatorio que el diseño y la construcción de la calle marginal se desarrolle en el frente del inmueble para permitir su continuidad futura en los inmuebles colindantes; adicionalmente, se indica que el diseño geométrico deberá regirse por lo establecido en el Manual Centroamericano de Normas para el Diseño Geométrico de carreteras, así como la señalización horizontal y vertical se deberá regir por el Manual de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito de la SIECA.” • Memorando 2, de fecha 13 de abril del corriente año, mediante el cual la ingeniera Liduvina Hernández de Flores, devuelve al arquitecto ----- expediente de PERMISO DE CONSTRUCCION N° 0329-2019, del proyecto denominado “CENTRO DE PRODUCCION Y DISTRIBUCION LACTOLAC”, en un terreno propiedad de Lácteos del Corral, S.A. DE C.V., ubicado en Carretera nueva Quezaltepeque Autopista By Pass SAL 37N y calle El Garrobo Lote N° 15 y N° 16 porción B, Finca El Angelito, Nejapa, departamento de San Salvador. **II.** Con el objetivo de dar respuesta a la solicitud presentada por la representante de Lactolac, S.A. DE C.V., se solicitó informe a la licenciada -----, Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal y a la licenciada -----, Jefa de la Unidad de Medio Ambiente y Cambio Climático. Manifestando la licenciada -----, mediante memorándum de fecha 18 de mayo del corriente año, referencia UATM-FMSA UJ28- 2021, que no podrá emitir el informe solicitado debido a que su unidad no cuenta con la competencia técnica idónea para emitir informe solicitado, ya que esa área corresponde a un ingeniero civil con especialidad en hidráulica. **III.** Mediante oficio número 126 de fecha 13 de mayo del corriente año, la licenciada -----, Gerente

de Medio Ambiente y Cambio Climático, en el cual manifiesta entre otras cosas que el proyecto de Lactolac ha estado construido desde el año 2009 y conectado a un colector que drena la canaleta de la carretera a la quebrada. **IV.** Que mediante Acuerdo municipal número **DOCE**, Acta número **OCHO**, de reunión celebrada el día dos de abril del año dos mil diecinueve, el Concejo Municipal de esa fecha acuerdo lo siguiente: *“I. Previo a resolver lo solicitado por la representante legal de la Sociedad LACTOLAC, S.A. DE C.V., respecto a que este Concejo resuelva la autorización de posponer la construcción de la Calle Marginal, establecido en las resoluciones de Calificación de Lugar N 0941-2017 y Revisión Vial y Zonificación 0027-2012 y las respectivas modificaciones, otorgadas por OPAMSS, sobre dicha petición se le requiere a dicha Sociedad que esta sea planteada al ente rector competente, es decir, al Viceministerio de Obras Públicas, que una vez éste se haya pronunciado al respecto, se resolverá lo peticionado.” II. Respecto a la petición de posponer la construcción del colector de aguas lluvias en calle marginal, se le requiere a la sociedad LACTOLAC, S.A. DE C.V., presente a esta municipalidad un estudio hidrológico-hidráulico, con el cual justifique que la construcción de dicho colector no es necesario a la fecha tal como lo plantean en su solicitud, por lo que deberán tomar en cuenta el informe de nuestros técnicos del cual se les entregara una copia, al momento de la notificación del presente acuerdo.” V.* Que este Concejo considera que debido al desastre natural ocurrido en la noche del día jueves 29 y madrugada del día 30 de octubre, del año dos mil veinte, en el Municipio de Nejapa, en el cual se produjo un deslave de tierra desde la zona de las faldas del volcán, Finca Santa Isabel, provocando que la quebrada conocida como Huistimil, la cual recorre nuestro municipio, se desbordara afectando las comunidades denominadas El Conacaste, Los Angelitos 1 y 2, conocido como “El Chorizo” y el Barrio San Antonio, así mismo ocasiono la obstrucción de calles que lindan con la quebrada relacionada así como la calle que conduce al Barrio San Antonio, y la carretera principal que conduce de San Salvador a Quezaltepeque y viceversa, es necesario evaluar la necesidad del colector relacionado, con el fin de evitar que de ocurrir una tragedia como la de la fecha relacionada, no se inunde o se inunde lo menos posible la carretera relacionada. Así mismo, algunos miembros del Concejo manifiestan que en ocasiones cuando llueve se han podido percatar que la zona en la cual se encuentra ubicada la sociedad peticionaria se inunda, por lo que consideran que sería procedente realizar una inspección para verificar dicha circunstancia.

Legislación Aplicable. Artículo 86, numeral 2, de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece que: *“La Administración deberá dictar los actos de procedimiento, en los siguientes plazos máximos: 2. Los dictámenes, peritajes e informes*

técnicos similares, en veinte días después de solicitados, salvo que por su naturaleza se establezca de manera fundamentada la necesidad de ampliación, la cual no podrá exceder en todo caso de otros veinte días.” Artículo 32, del Código Municipal, establece que: “Las ordenanzas son normas de aplicación general dentro del municipio sobre asuntos de interés local. Entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.” Artículo 35, del Código Municipal, establece que: “Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales. Las autoridades nacionales están obligadas a colaborar para que las decisiones municipales tengan el debido cumplimiento.” Artículo 1 de la Ley de Carreteras y Caminos, establece que: “Las vías terrestres de comunicación y transporte de la República se clasifican en carreteras, caminos vecinales o municipales y calles. La presente Ley tiene por objeto regular lo relativo a la planificación, construcción y mantenimiento de las carreteras y caminos, así como su uso y el de las superficies inmediatas a las vías públicas...” Artículo 10 de la Ley de Carreteras y Caminos, establece que: “El Ministerio de Obras Públicas, por medio de sus oficinas respectivas tendrá a su cargo la planificación, diseño, construcción, mejoramiento, conservación y señalamiento adecuado de las carreteras.” Artículo 1 de la Ordenanza para la Aplicación del Plan de Desarrollo Logístico Nejapa, en el Municipio de Nejapa, departamento de San Salvador, establece que: “La presente ordenanza tiene como objeto regular la aplicación del Plan de Desarrollo Logístico Nejapa: así como especificar cuál será la actuación urbanística y los requisitos que deberá cumplir cualquier persona, natural o jurídica, interesada en ejecutar un proyecto en esta zona.” Artículo 3 de la Ordenanza para la Aplicación del Plan de Desarrollo Logístico Nejapa, en el Municipio de Nejapa, departamento de San Salvador, establece que: “La presente ordenanza se aplicará a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que realicen actuaciones en la Zona Logística Nejapa, relacionadas con la planificación, ejecución y control de la construcción.” Que el artículo 32 de la Ordenanza para la Aplicación del Plan de Desarrollo Logístico Nejapa, en el municipio de Nejapa, Departamento de San Salvador, establece que: “El sistema de drenaje pluvial tiene como puntos de descarga diferentes quebradas que forman parte de las sub cuencas de las quebradas El Terraplén, Barranca Honda y El Tanque San Antonio, tal como se muestra en el 06-Plano de Análisis de Cuencas y Sub Cuencas. En aquellas zonas donde el plano anteriormente mencionado no muestre la proyección de las rutas de colectores pluviales y puntos de descarga, el propietario o el desarrollador del proyecto podrá proponer las soluciones de diseño hidráulico, acatando los lineamientos de diseño y realizando los

*estudios hidráulicos e hidrológicos que se indiquen en la respectiva resolución de factibilidad otorgada para el proyecto de parte de la OPAMSS, así como aquellos aspectos técnicos que la Alcaldía Municipal de Nejapa especifique. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar un proyecto o construcción en la Zona Logística Nejapa y que colinde con vías de infraestructura vial y/o servidumbres, deberá contribuir, de acuerdo a lo establecido en la contribución especial decretada por la municipalidad, y según lo establecido en el artículo 29 de la presente ordenanza, de forma individual o compartida con la construcción de este sistema, y además deberá construir dentro de su proyecto toda la infraestructura hidráulica necesaria para conectarse a la red de drenaje pluvial. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar un proyecto o construcción en la Zona Logística Nejapa deberá garantizar que dicho proyecto tenga un impacto nulo sobre el régimen natural de escorrentía y drenajes de las cuencas antes referidas, y para ello deberá realizar la construcción de sistemas de detención de aguas lluvias según las especificaciones de la factibilidad que les otorgue la OPAMSS y los respectivos estudios hidrológicos. Estos sistemas podrán ser individuales o colectivos, siendo los propietarios los responsables de su operación y mantenimiento. La Alcaldía Municipal de Nejapa podrá realizar inspecciones y controles para vigilar el correcto uso del sistema.” **Recomendable.***

Que, por todas las consideraciones anteriores, disposiciones legales citadas, más lo manifestado en el informe técnico que antes se relaciona, se **recomienda** que ese Concejo Municipal emita **acuerdo**, si lo considera procedente, en el sentido siguiente: **1.** Respecto a la solicitud de información disponible de niveles de tuberías y de rasantes de calle marginal y el diseño de las calles colindantes a los terrenos de Lactolac, hacemos de su conocimiento que no se cuenta con la información requerida en esta municipalidad. **2.** Respecto a que en caso de no tener disponible la información solicitada, se les conceda el permiso correspondiente para no construir la calle auxiliar hasta que las instituciones de gobierno definan técnicamente como serán los niveles de calles y conexiones con calles alternas, manifestamos que sobre dicha petición se le requiere a la solicitante que esta sea planteada al ente rector competente, es decir, al Ministerio de Obras Públicas, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Carreteras y Caminos, y que una vez éste se haya pronunciado al respecto, se resolverá lo peticionado. **3.** Respecto a solicitud de que se le valide la no necesidad del colector Numero 5, se Gira Instrucción a la licenciada -----, Gerente de Medio Ambiente y Cambio Climático, para que coordine inspección con la peticionaria y verifique las circunstancias relacionadas en el numeral V del presente dictamen, debiendo emitir el informe técnico respectivo, y en

consecuencia debido a que el plazo para resolver la presente petición vence el día 11 de junio del corriente año, se Amplía el Plazo VEINTE DIA MAS, contados a partir del día 14 de junio del corriente año, de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Procedimientos Administrativos. Este Concejo **ACUERDA:** **a)** Respecto a la solicitud de información disponible de niveles de tuberías y de rasantes de calle marginal y el diseño de las calles colindantes a los terrenos de Lactolac, hacemos de su conocimiento que no se cuenta con la información requerida en esta municipalidad, **b)** Respecto a que en caso de no tener disponible la información solicitada, se les conceda el permiso correspondiente para no construir la calle auxiliar hasta que las instituciones de gobierno definan técnicamente como serán los niveles de calles y conexiones con calles alternas, manifestamos que sobre dicha petición se le requiere a la solicitante que esta sea planteada al ente rector competente, es decir, al Ministerio de Obras Públicas, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Carreteras y Caminos, y que una vez éste se haya pronunciado al respecto, se resolverá lo peticionado, **c)** Respecto a solicitud de que se le valide la no necesidad del colector Numero 5, se Gira Instrucción a la licenciada -----, Gerente de Medio Ambiente y Cambio Climático, para que coordine inspección con la peticionaria y verifique las circunstancias relacionadas en el numeral V del presente dictamen, debiendo emitir el informe técnico respectivo, y en consecuencia debido a que el plazo para resolver la presente petición vence el día 11 de junio del corriente año, se Amplía el Plazo VEINTE DIA MAS, contados a partir del día 14 de junio del corriente año, de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Procedimientos Administrativos. **Votación Unánime** Comuníquese. "*****" **g) Informe de Corte de Cuentas.** Expuesto el informe relacionado a este caso por la Licenciada ----- se toma el acuerdo siguiente: **ACUERDO NUMERO TREINTA:** Escuchado y discutido el informe presentado por la Licenciada -----, Asesor Jurídico del Concejo y Jefa de la Unidad Jurídica Ad Honórem, mediante el cual expone: “Mediante nota Referencia EE-NEJAPA-01, de fecha 31 de mayo del corriente año, presentada a esta municipalidad en esa misma fecha, mediante la cual manifiesta que en cumplimiento al Plan Anual de Auditoría 2021 de la Dirección de Auditoría TRES, y a efectos de realizar “Examen Especial a los ingresos, gastos y proyectos ejecutados por la municipalidad de Nejapa, departamento de San Salvador, por el periodo del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021”, solicita que se le proporcione la siguiente documentación de las diferentes áreas de la municipalidad: 1. Misión, visión, objetivos y atribuciones legales de la municipalidad. 2. Plan estratégico quinquenal de la municipalidad

y planes de compra y de inversiones. 3. Instructivos, normas, manuales de organización y funciones y descriptores de puestos, manuales de procedimientos, diagramas de flujos de procesos, circulares, convenios, memorias de labores y reglamentos (incluyendo el de normas técnicas de control interno específicas y el de funcionamiento) vigentes durante los periodos sujetos a examen. 4. Estructura organizativa y el acuerdo de autorización sobre dicha estructura. 5. Matriz de datos generales de los miembros del Concejo Municipal, incluyendo al menos, la siguiente información general: •Nombre, •Cargo, •N° de DUI, •Grado académico, •Fecha de inicio y fin o traslado de cargo, •Sueldo o dieta mensual, indicando el valor unitario de las dietas y la cantidad de estas por mes, •Dirección, •N° de teléfono particular. 6. Matriz que contenga los mismos aspectos solicitados en el numeral anterior correspondientes a la secretaria municipal, auditor interno, contador, tesorería, jefe de la unidad de adquisiciones y contrataciones institucional, manejadores de fondos o bienes, refrendarios o jefes o encargados de las diversas unidades que conformaron esta Municipalidad durante el periodo objeto de auditoria, favor incluir fotocopias legibles del DUI de cada servidor. 7. Manual del sistema contable y catalogo y catálogo de cuentas de la municipalidad de Nejapa. 8. Balances de comprobación y Estados Financieros definitivos (Excepto de estados de rendimiento económico, que deberán ser parciales) a nivel de subcuenta, a las fechas siguientes: 9. Movimientos contables en formato Excel, a nivel de cuenta (5 dígitos) de los subgrupos que conforman los grupos contables 83 y 85, así como de los subgrupos 251 y 252 de los periodos evaluados. 10. Matriz de proyectos ejecutados, los cuales incluyan al menos, los aspectos siguientes: •Nombre y código contable del proyecto, •Ubicación física, •Fecha de inicio y de finalización, •Modalidad de ejecución, especificando las licitaciones públicas con su respectivo código, •Fuente de financiamiento, •Monto presupuestado, •Monto ejecutado. •Nombre del administrador y cargo desempeñado dentro de la municipalidad, •Nombre del ejecutor, •Nombre del supervisor. 11. Libros de actas y acuerdos del Concejo municipal de los periodos evaluados, 12. Planes estratégicos y operativos 2018-2021, 13. Último informe emitido por la Corte de Cuentas de la Republica, anexando evidencia documental del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en dicho informe, así mismo, la respectiva Carta de Gerencia, anexando evidencia de las gestiones relativas a los asuntos menores mediante ella comunicados. 14. Planes anuales de auditoria interna e informes, incluyendo comprobantes de remisión de los mismos a la Corte de Cuentas, así como los Documentos de Auditoria respectivos, 15. Contratos e informes de auditoría externa efectuadas por parte de firmas privadas de auditoria, en caso de que la municipalidad haya contratado dicho servicio, 16. Contratos de

CONSIDERANDO: I. Que el presente incidente de Apelación fue promovido por la Licenciada -----, en su calidad de Apoderada General Judicial y Administrativa con Clausula Especial de la Sociedad **ALMACENADORA NEJAPA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ALMANESA, S.A. de C.V.**, en adelante simplemente la sociedad, mediante escrito de fecha diecinueve del mes de mayo del año dos mil veintiuno, presentado a esta municipalidad el día veinte del mes de mayo del corriente año, en el cual interpone **Recurso de Apelación** en contra de resolución pronunciada a las doce horas con diez minutos del día veintiséis de abril del año dos mil veintiuno, por la Licenciada ----
-----, Delegada Contravencional de la Municipalidad de Nejapa. Específicamente contra lo resuelto **en el numeral 2**, “Condenase a la Sociedad (...) ALMANESA, S.A. de C.V., al pago de multa mínima de CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$57.14), por el cometimiento de la contravención tipificada y sancionada con el Art. 37 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Nejapa”, en adelante “OCCCAMN”, relativa a impedir o dificultar el estacionamiento y/o circulación de vehículos o peatones; **en el numeral 3**, “Condénese a la Sociedad (...) ALMANESA, S.A. DE C.V., por el incumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 58, 59 y 60 de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños, respecto del proyecto denominado “CENTRO DE SERVICIOS DE ALINEADO Y BALANCEO”, en el proceso de ejecución, en un inmueble propiedad de la Sociedad ALFARO VILANOVA, S.A. DE C.V., ubicado sobre la autopista By Pass SAL37N, y por tanto páguese en concepto de multa impuesta la cantidad de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$29,784.59); lo que corresponde al 50% de la obra objetada conforme al presupuesto presentado (...) y habiendo considerado los elementos atenuantes al caso, por lo que se aplica la cantidad establecida una disminución de una cuarta parte de lo que corresponde, todo lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 79 de la LDOTAMSS, en relación con el artículo 156 inciso segundo de la LPA.” **En numeral 4** se resuelve: “Condenase a la Sociedad (...) ALMANESA S.A. DE C.V., por incumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 58, 59 y 60 de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños, respecto del proyecto “OFICINAS PRIVADAS”, en proceso de ejecución, en un inmueble propiedad de la Sociedad ALFARO VILANOVA, S.A. DE C.V., ubicada sobre la autopista By Pass, SAL37N

y por tanto páguese en concepto de multa impuesta la cantidad de TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS, (\$34,936.65), lo que corresponde al 50% de la obra objetada conforme al presupuesto presentado por la Sociedad en comento, y habiendo considerado los elementos atenuantes al caso, por lo que se aplica la cantidad establecida una disminución de una cuarta parte de lo que corresponde, todo lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 79 de la LDOTAMSS, en relación con el artículo 156 inciso segundo de la LPA.” En el numeral 5, se resuelve: “Adviértase que el pago de las multas impuestas deberá efectuarse en el plazo de tres días contados a partir de la notificación de la presente resolución y deberán acreditarse el pago de las mismas ante la Delegada Contravencional del Municipio (...)”. Resolución que le fue notificada el día veintiocho de abril del presente año. **II.** Que estando dentro del plazo legal otorgado para la interposición del Recurso de Apelación, mediante Acuerdo Municipal número **VEINTISIETE**, que consta en Acta número **TRES**, de la Segunda Sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal el día veintiuno de mayo del corriente año, se acordó, entre otras cosas lo siguiente: “*Admitir el Recurso interpuesto por la Licenciada -----, en su calidad de Apoderada General Judicial y Administrativa con Clausula Especial de la Sociedad ALMANESA, S.A. de C.V., y se ordenó la suspensión de la ejecución de los actos impugnados.*” **III.** Que el presente recurso no se aperturó a prueba de conformidad a lo establecido en el artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el cual establece que: “*solo se abrirá a prueba, cuando el recurso esté fundado en nuevos hechos que no consten en el expediente o cuando resulte imprescindible la aportación de prueba diferente a la documental.*” **IV.** Que el artículo Art. 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece: “*Los actos definitivos que ponen fin al procedimiento, siempre que no agoten la vía administrativa y los actos de trámite cualificados a que se refiere esta Ley podrán ser impugnados mediante recurso de apelación ante el superior jerárquico de quien hubiera dictado el acto o ante el órgano que determine la Ley. No procederá interponer este recurso contra los actos de los Ministros de Estado.*” **V.** Que el artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece: “*Si el acto fuera expreso, el plazo para interponer el recurso de apelación será de quince días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación. Si se tratase de un acto presunto, el plazo será de un mes y se contará a partir del día siguiente en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. Este recurso podrá presentarse ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante el competente para resolverlo. Si fue interpuesto ante el órgano que dictó el acto, éste deberá*

remitirlo al competente en el plazo de tres días, junto al expediente respectivo. La admisión o rechazo del recurso deberá resolverse dentro del plazo de cinco días contados a partir del día siguiente al de la fecha de ingreso ante el órgano que debe resolverlo. Si fuera necesario, se abrirá a prueba por el plazo de cinco días. Solo se abrirá a prueba, cuando el recurso esté fundado en nuevos hechos que no consten en el expediente o cuando resulte imprescindible la aportación de prueba diferente a la documental. El plazo para resolver el recurso y notificar la resolución será de un mes; contra lo resuelto no podrá interponerse nuevo recurso de apelación.” VI. Que los recursos administrativos son los instrumentos que la ley provee al administrado para la impugnación de las resoluciones de la Administración Pública, a efecto de subsanar los errores de fondo o de forma cometidos al dictarlas. Dichos medios impugnativos constituyen, entonces, una garantía para los afectados por las actuaciones de la Administración, en la medida que aseguran la posibilidad de reaccionar ante ciertos perjuicios que comportan los actos objeto de impugnación y, eventualmente, eliminarlos. Por lo expresado en el párrafo precedente, el recurso administrativo se configura como un medio de tutela y defensa con que cuenta el administrado titular de un derecho subjetivo o un interés legítimo para impugnar un acto administrativo que lo afecta, a fin de obtener su modificación, sustitución o revocación, ya sea por el mismo órgano que lo dictó o por uno superior. En este sentido, la finalidad de los mismos es que la Administración procure dar una respuesta del fondo de lo controvertido por el administrado y no enfrascarse en meros formalismos para no resolver la petición. En este punto es importante enfatizar que la Administración Pública debe admitir y tramitar el recurso administrativo interpuesto, cuando se cumplan ciertos requisitos legales y formales. De ahí que la impugnación administrativa está precedida del cumplimiento de ciertos presupuestos, por ejemplo, la existencia de una resolución recurrible, que el administrado se encuentre legitimado y exprese de forma escrita y con claridad los agravios causados por la emisión de la resolución impugnada, que el recurso se dirija al órgano competente y en el plazo estipulado por la ley, en suma, todos aquellos términos que la normativa aplicable regule. En conclusión, los recursos administrativos, desde una perspectiva general, se configuran como una facultad o derecho concreto de los administrados, frente a la Administración Pública, para solicitar la anulación o modificación de una resolución administrativa que afecta su esfera jurídica y que se considera ilegal. (*Sentencia pronunciada por la Sala de lo Contencioso Administrativo, el día veintitrés de septiembre de dos mil nueve, Ref. 353-2009*). VI. Los principales fundamentos del recurso interpuesto por la apelante mediante escrito de fecha diecinueve del mes de mayo del año dos mil

veintiuno, presentado a esta municipalidad el día veinte del mes de mayo del corriente año, son: a) **APLICACIÓN DE LA SANCION INCORRECTA** y b) **INVALIDEZ DEL ACTO**, por dictarse prescindiendo absolutamente del procedimiento legalmente establecido, considerando este Concejo que es necesario manifestarse en cada uno de los puntos expresados, **PRIMERO**, nos referiremos a “A) *APLICACIÓN DE LA SANCION INCORRECTA*”, dentro del cual manifiesta: “*Como bien se relaciona en los antecedentes de hecho de la resolución recurrida, el procedimiento administrativo sancionador se inició mediante auto de las once horas con diecisiete minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veinte por la supuesta infracción al artículo 75 de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador, Art. 36 en relación al 40 de la Ordenanza para la aplicación del Plan de Desarrollo Logístico Nejapa, en cuanto al numeral 3 y 4 de la resolución recurrida. Manifestando que en la resolución se fijan los hechos que se atribuyen como infracción y la base legal aplicable. Consta en el expediente respectivo, que el mismo fue iniciado el 4 de noviembre del año 2020, a partir de esa fecha, la primera y única “resolución” donde se ordena la “Suspensión de la obra” es el auto de inicio del proceso, indicando en el número 6, lo siguiente: “REQUIERASE a la Sociedad ALMANESA S.A. DE C.V., que en el término señalado en el numeral 3, presente ante esta unidad (...) el permiso de construcción emitido por la OPAMSS que respalde las obras ejecutadas previo al inicio de las mismas y en caso de no contar con este, se instruye que SUSPENDA DE FORMA INMEDIATA la continuidad de las obras, y téngase esta medida de carácter provisional, dicha suspensión deberá ser cumplido por parte del propietario de la obra, hasta que mediante resolución administrativa sean retiradas, o que se demuestre en el transcurso del presente proceso que se cuenta con el permiso de construcción emitido por la OPAMSS, a fin de garantizar que la obra se ejecute conforme a lo establecido en planos y evitar que tal infracción genere agravantes, todo lo anterior conforme a lo dispuesto en el Art. 152 de la Ley de Procedimientos Administrativos”. Dicha resolución fue notificada el día seis de noviembre de 2020. (el subrayado es nuestro).”*” Respecto a lo manifestado por la apelante este Concejo ha verificado el respectivo expediente administrativo, en el cual consta que el proceso administrativo sancionatorio, en contra de su representada, se inició mediante resolución emitida por la Delegada Contravencional a las once horas con diecisiete minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veinte, en la cual consta entre otras cosas, lo siguiente: “**4. INICIESE** el proceso Administrativo Sancionador en contra de la Sociedad ALMANESA, S.A. DE C.V., por el supuesto cometimiento de la Contravención establecida en el Artículo 37, de la Ordenanza de

Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas. **5. INICIESE** el proceso Administrativo Sancionador en contra de la Sociedad ALMANESA, S.A. DE C.V. en su calidad de propietaria de los proyectos denominados “Centro de Servicio de Alineado y Balanceo” y “Bodega y Oficinas Privadas”, a desarrollares en un inmueble propiedad de la sociedad Alfaro Vilanova, S.A. DE C.V.; ubicados en Autopista By Pass, SAL37N y Calle a Cantón El Conacaste, municipio de Nejapa, departamento de San Salvador, en las parcelas 0609R11/248 y 0609R11/247 respectivamente, por la supuesta infracción a lo dispuesto en el Art. 75 de la LDOTAMSS, Art.36 en relación al 40 de la Ordenanza de Aplicación del Plan de Desarrollo Logístico de Nejapa y por la inobservancia a lo dispuesto en los Arts. 10 y 14 de la Ordenanza de Siembra, Tala y Poda en Zonas Urbanas de Nejapa; por lo que deberá comparecer por escrito a ejercer su derecho de defensa, mediante su Administrador Único y Representante Legal Fernando -----, en un término de término de 3 días contados a partir de la notificación de la presente...”, y siendo que el artículo 37, de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, el cual establece que: “El/la que impida o dificulte la libre circulación de vehículos y/o peatones en la vía o espacio público, tales como aceras, arriates, plazas, parques, calles, entre otros sin causa justificada, así como por actividades de carga o descarga de mercancías de carácter comercial, fuera de las horas y lugares autorizados para tal efecto, o el que sin autorización de autoridad competente colocare cualquier tipo de obstáculos en aceras o vía pública e hiciere de la vía o cualquier otro espacio público, parqueos privados, será sancionado/a con multa de \$57.14 a \$228.57 dólares de los Estados Unidos de América. Así mismo se faculta al CAM para que al momento del cometimiento de la contravención se haga el decomiso inmediato de todo tipo de obstáculo colocado en la vía o espacio público relacionado a esta contravención, mismos que serán devueltos al propietario/a una vez cancele la multa que corresponda. Se debe acatar las disposiciones que comprenden la prohibición de obstaculizar por cualquier forma o medio, las zonas de tránsito peatonal, tales como aceras, pasarelas, parques, tránsito vehicular, calles, retornos, pasajes, paradas o terminales de buses y otras determinadas en las leyes, Reglamentos y Ordenanzas municipales, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 23, literal B, de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, y en caso de incumplir lo dispuesto en este inciso será sancionado/a con multa \$57.14 a \$228.57 dólares de los Estados Unidos de América.”, el artículo 75 de la LDOTAMSS, establece que: “Toda transgresión a la presente Ley y su Reglamento, así como el incumplimiento de las normas técnicas determinadas en los planos y documentos, códigos y reglamentos relativos a la urbanización y construcción,

resoluciones y permisos de parcelación o construcción, están sujetos a sanción conforme lo establecido en esta Ley y Reglamento.”, el artículo 36 de la Ordenanza de Aplicación del Plan de Desarrollo Logístico de Nejapa, establece que: “Toda persona natural o jurídica que quiera realizar un proyecto en la Zona Logística Nejapa, delimitada en esta ordenanza, deberá solicitar los trámites y permisos correspondientes en la OPAMSS.”, artículo 40 de la Ordenanza de Aplicación del Plan de Desarrollo Logístico de Nejapa, establece que: “Cualquier infracción a la presente ordenanza, normas técnicas, planos y documentos establecidos en el Plan Logístico Nejapa, resoluciones de trámites y permisos emitidos por la OPAMSS, acuerdos municipales especiales aprobados para los efectos de esta ordenanza, será sancionada por la Alcaldía Municipal de Nejapa.”, el Artículo 10 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la siembra, tala y poda en las zonas urbanas del municipio de Nejapa, establece que: “Las actividades de Tala y/o Poda de árboles en zonas urbanas, sean públicas o privadas, se realizarán únicamente con la correspondiente autorización por escrito de la Municipalidad a través de la Unidad Ambiental Municipal. La autorización que se alude en el párrafo anterior deberá ser generada por solicitud escrita del interesado, así como el pago de los derechos de inspección. En caso de otorgarse autorización de Tala y/o Poda de árboles en zonas urbanas, ésta deberá ser expedida en formularios pre impresos que para tal efecto suministra el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM).”, y el artículo 14 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la siembra, tala y poda en las zonas urbanas del municipio de Nejapa, establece que: “Todo proyecto de construcción mayor a cincuenta metros cuadrados sean estos habitacionales, industriales, servicios o comerciales que se desarrolle en zonas urbanas del municipio, deberá contar con la autorización de tala o poda emitidas por la Unidad Ambiental Municipal, previo a iniciar su trámite en la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador, (OPAMSS) debiendo este contener el cumplimiento de las condiciones y criterios dados en la presente ordenanza municipal. Todo proyecto deberá presentar los permisos correspondientes por las instancias gubernamentales, así como las copias de planos con planimetría y altimetría, con el registro de árboles existentes, detallando los que se pretenden talar o podar, trasplantar y conservar, deberán numerarse e identificarse taxonómicamente, montado sobre un plano constructivo, cuya verificación estará a cargo de la oficina de unidad ambiental en coordinación con la de planificación y ordenamiento territorial.”, de lo anterior se concluye que dicho procediendo administrativo sancionador se inició por no contar la sociedad ALMANESA, S.A. DE C.V., con los permisos de construcción de las obras denominadas “Centro de Servicio de Alineado y Balanceo” y

“Bodega y Oficinas Privadas”, se concluye que dicho proceso se inició por las causas siguientes. a) Debido a que la sociedad impedía o dificultaba la libre circulación de vehículos y/o peatones en la vía o espacio público, tales como aceras, arriates, plazas, parques, calles, entre otros sin causa justificada, *b)* Por no contar con los Permisos de Construcción para ejecutar los proyectos denominados Centro de Servicio de Alineado y Balanceo” y “Bodega y Oficinas Privadas”, los cuales se estaban desarrollando en un inmueble propiedad de la sociedad Alfaro Vilanova, S.A. DE C.V.; ubicados en Autopista By Pass, SAL37N y Calle a Cantón El Conacaste, municipio de Nejapa, departamento de San Salvador, y *c)* Por no contar con el permiso de Poda o Tala emitido por la municipalidad. Así mismo, se verifico que la delegada contravencional, SUSPENDIO DE FORMA INMEDIATA la continuidad de las obras de los proyectos relacionados debido a que se desconocía, si estos estaban siendo ejecutados sin los permisos de construcción emitidos por OPAMSS, teniendo esta medida de carácter provisional, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 152 de la Ley de Procedimientos Administrativos. Una vez establecido lo anterior, en cuanto a lo que la apelante manifiesta de la aplicación de la sanción incorrecta, específicamente en que se le aplico como medida de carácter provisional la suspensión de la obra, y no como sanción como lo regula la Ley, en primer lugar, es necesario establecer que son las medidas cautelares, entiéndase estas como las dictadas mediante resoluciones judiciales, con el fin de asegurar, conservar o anticipar la efectividad de la resolución estimatoria que pueda dictarse en el curso de un proceso judicial considerado principal, de modo que cierto derecho podrá ser hecho efectivo en el caso de un litigio en el que se reconozca la existencia y legitimidad de tal derecho. Las medidas cautelares no implican un perjuicio respecto de la existencia de un derecho en un proceso, pero sí la adopción de medidas judiciales tendentes a hacer efectivo el derecho que eventualmente sea reconocido. Por tanto, son todas aquellas actuaciones o decisiones que, sin prejuzgar del resultado final, de contenido positivo o negativo, que un órgano de la Administración Pública o un juez o magistrado del poder judicial, puede adoptar para que las resultas de la resolución administrativa o judicial surtan plenos efectos para los interesados o para la parte procesal. Para ello, se exige la concurrencia de dos requisitos: el *fumus boni iuris* o apariencia de buen Derecho y el *periculum in mora* o peligro/riesgo por el paso del tiempo. Su objeto es preservar anticipadamente una consecuencia previsible que debe realizarse en el curso del proceso. (Definición tomada de https://es.wikipedia.org/wiki/Medida_cautelar), y siendo que el Artículo 152 Ley de Procedimientos Administrativos establece: *“De conformidad con lo previsto en esta Ley, el*

órgano competente para resolver podrá adoptar en cualquier momento, mediante resolución motivada, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución, el buen fin del procedimiento, el cese de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales.”, otorga la faculta al órgano competente, en el presente caso a la delegada Contravencional, de poder establecer las medidas cautelares que se consideren necesarias a fin de asegurar una resolución, y siendo en el presente caso que la Delegada Contravencional SUSPENDIO LA OBRA de ejecución de los proyectos denominados “Centro de Servicio de Alineado y Balanceo” y “Bodega y Oficinas Privadas”, los cuales se estaban desarrollando en un inmueble ubicado en Autopista By Pass, SAL37N y Calle a Cantón El Conacaste, municipio de Nejapa, departamento de San Salvador, por no tenerse conocimiento si contaban con los Permisos de Construcción, requisito que es indispensable de conformidad a lo establecido en los artículos 75 de la LDOTAMSS y artículo 36 y 40 de la Ordenanza de Aplicación del Plan de Desarrollo Logístico de Nejapa, ya que de no haberse suspendido en ese momento, la sociedad ALMANESA, S.A. DE C.V., hubiera seguido realizando los proyectos relacionados, desconociendo esta municipalidad si contaba o no con los permisos otorgados por OPAMSS, por lo que este Concejo considera que la actuación de la Delegada Contravencional, estuvo apegada a la faculta que le otorga la Ley de Procedimientos Administrativos, ya que la medida establecida obedecía a la necesidad de evitar que la sociedad ALMANESA, S.A. DE C.V., siguiera ejecutando los proyectos relacionados sin contar con los permisos otorgados por OPAMSS. Respecto a lo que manifiesta la apelante referente a *“El Artículo 76 de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de Municipio Aledaños y su Reglamento en el artículo IX.3 detalla, que las SANCIONES a las que hacen referencia serán las siguientes: a) Suspensión de la obra; b) Sanción económica; c) Suspensión de los servicios públicos; d) Demolición de la obra objetada; e) Clausura de la edificación. Indicando claramente la normativa citada que la “Suspensión de la obra” es la primera sanción ante las transgresiones o infracciones a la misma, la segunda es la “Sanción Económica” y las siguiente según corresponda, de acuerdo a lo antes indicado en la normativa. Ya que como bien se conoce, para la imposición de toda sanción conforme a la normativa constitucional y administrativa, además de los criterios jurisprudenciales dictados por dicha Salas, las sanciones deben dictarse por funcionario público competente mediante un JUICIO PREVIO o PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, según las normas procedimentales aplicables, conforme las garantías del debido proceso, la cual desarrollaremos más adelante....Según*

el Art.78 de la LDODTAMSS, la sanción económica, únicamente procede cuando el constructor o propietario se haga acreedor a una segunda o tercera notificación sobre la misma transgresión en cuanto a la suspensión de la obra, y conforme lo ya señalado en los artículos 76 de la LDODTAMSS, la suspensión como tal constituye sanción conforme la normativa especial, a la cual le es aplicable el procedimiento sancionatorio desarrollado en la LPA para su imposición, desde su entrada en vigencia.” Al respecto manifestamos que el artículo 75 de la LDODTAMSS, establece que: “Toda transgresión a la presente Ley y su Reglamento, así como el incumplimiento de las normas técnicas determinadas en los planos y documentos, códigos y reglamentos relativos a la urbanización y construcción, resoluciones y permisos de parcelación o construcción, están sujetos a sanción conforme lo establecido en esta Ley y Reglamento.”, que el artículo 76 de la LDODTAMSS, establece que: “Las sanciones antes mencionadas serán las siguientes: a) Suspensión de la obra; b) Sanción económica; c) Suspensión de los servicios públicos; d) Demolición de la obra objetada; e) Clausura de la edificación.”, que el artículo 77 de la LDODTAMSS, establece que: “Se ordenará la suspensión de las obras de construcción o parcelación, cuando se incurra en cualquiera de las siguientes situaciones: a) Falsedad en los datos consignados en las solicitudes de permisos; b) Carecer en las obras, sin causa justificada, de la bitácora o por omitirse en la misma los datos necesarios que el Reglamento de esta Ley establezca; c) Ejecutarse una obra o parcelación sin la autorización correspondiente; d) Ejecutarse una obra, modificándose lo aprobado en la revisión vial y zonificación, sin haberse autorizado previamente dichas modificaciones; e) Ejecutarse una obra sin Director; f) Ejecutarse, sin las debidas precauciones, obras que pongan en peligro la vida o la propiedad de las personas; g) No acatar las disposiciones relativas a la protección al medio ambiente.”, y el artículo 78 de la LDODTAMSS, establece que: “La aplicación de sanción económica procede cuando el constructor o propietario se haga acreedor a una segunda o tercera notificación sobre la misma transgresión en cuanto a la suspensión de la obra.”, de la lectura de lo anterior se puede colegir, que la SUSPENSIÓN DE OBRA, procede como SANCION cuando se es acreedor a una segunda o tercera notificación, como resultado de un segundo procedimiento sancionatorio, siempre y cuando el segundo procedimiento sea por la misma transgresión que se realizó el primero, entendiéndose transgresión como el quebrantamiento de la norma establecida para cada caso en particular, y habiendo revisado el expediente administrativo de la apelante, este Concejo a verificado que al momento de sancionar la Delegada Contravencional en la resolución de la cual se apela, específicamente en los numerales 3 y 4, que literalmente establecen lo siguiente: “3. **CONDENASE** a la Sociedad

ALMACENADORA NEJAPA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse **ALMANESA, S.A. DE C.V.**, por el incumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 58, 59 y 60 de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños, respecto del proyecto denominado: **“CENTRO DE SERVICIOS DE ALINEADO Y BALANCEO”**, en proceso de ejecución, en un inmueble propiedad de la sociedad ALFARO VILANOVA, S.A. DE C.V., ubicado sobre autopista By Pass, SAL37N, y por tanto páguese en concepto de multa impuesta la cantidad de **VEINTINUEVE MIL SETECIENDOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS**; lo que corresponde al 50% de la obra objetada conforme al presupuesto presentado por la Sociedad en comento, y habiendo considerado los elementos atenuantes al caso, por lo que se aplica a la cantidad establecida una disminución de una cuarta parte de lo que corresponde, todo lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 79 de la LDOTAMSS, en relación con el artículo 156 inciso segundo de la LPA. 4. **CONDENASE** a la Sociedad **ALMACENADORA NEJAPA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ALMANESA, S.A. DE C.V.**, por el incumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 58, 59 y 60 de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños, respecto del proyecto denominado: **“OFICINAS PRIVADAS”**, en proceso de ejecución, en un inmueble propiedad de la sociedad ALFARO VILANOVA, S.A. DE C.V., ubicado sobre autopista By Pass, SAL37N, y por tanto páguese en concepto de multa impuesta la cantidad de **TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS**; lo que corresponde al 50% de la obra objetada conforme al presupuesto presentado por la Sociedad en comento, y habiendo considerado los elementos atenuantes al caso, por lo que se aplica a la cantidad establecida una disminución de una cuarta parte de lo que corresponde, todo lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 79 de la LDOTAMSS, en relación con el artículo 156 inciso segundo de la LPA.”, **NO SE REALIZO un** procedimiento previo o mejor dicho un PRIMER PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, en contra de la apelante por las mismas trasgresiones, es decir, por no contar con los Permisos de OPAMSS para realizar los proyectos ya relacionados, por lo que la imposición de las multas, por parte de la delegada contravencional, contravienen a todas luces lo establecido en el artículo artículo 78 de la LDOTAMSS, **por lo que este Concejo considera procedente revocar**, las multas establecidas en los numerales relacionados, ya que lo procedente era haber establecido la SUSPENSION DE LA OBRA, como SANCION por no contar con lo permisos de

construcción, como ya se dijo, no obstante, ya haberse estipulado esta como medida cautelar por las razones que anteriormente explicamos. *En cuanto a lo manifestado por la apelante "....." (...), señalamos que la Delegada Contravencional, no efectuó reducción de la multa por la infracción a la Ordenanza de Convivencia ciudadana, a pesar de haberse allanado o aceptado los hechos mi representada, no aplico el atenuante del cuarto por ciento del monto de la pena a imponer, de conformidad al Art. 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo haberse aplicado dicha reducción de la sanción, como aplicación de la circunstancia atenuante.*"....." Al respecto no nos manifestaremos sobre este punto, ya que tal y como se dijo anteriormente, este Concejo considerad procedente **revocar**, las multas establecidas en los numerales 3 y 4 de la resolución de la cual se apela, por lo que sería innecesario un pronunciamiento al respecto. En cuanto a lo que manifiesta la Apelante: "....." **A. INVALIDEZ DEL ACTO POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO:** *Argumentamos la invalidez del acto, por dictarse prescindiendo absolutamente del procedimiento legalmente establecido; utilizando uno distinto al fijado por Ley, y por haberse adopten en ausencia de fases esenciales del procedimiento previsto o de aquellas que garantizan el derecho a la defensa de los interesados, los cuales devienen en la Nulidad Absoluta o de Pleno derecho del acto recurrido.* "....." Al respecto se señala que se ha revisado el expediente administrativo y en el mismo consta las etapas procedimentales que regula la Ley de Procedimientos Administrativos, ya que la misma cumplió con el Art. 64 el cual establece que: "El procedimiento podrá iniciarse: 1. Por decisión propia de la autoridad competente, como consecuencia de orden superior, o a petición razonada de otros órganos o funcionarios; 2. A petición del interesado; y, 3. Por denuncia de particulares.", siendo en el presente caso que se inició por denuncia interpuesta por los ciudadanos, asimismo consta, que el día 13 de noviembre del 2020 fue debidamente aperturado a aprueba por el termino de ocho días tal como lo establece el Artículo Art. 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que establece: "**Cuando la Administración Pública no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados, o la naturaleza del procedimiento lo exija, se acordará la apertura a prueba por un plazo no superior a veinte días ni inferior a ocho,** a fin que puedan ofrecerse y practicarse cuantas se juzguen legales, pertinentes y útiles. Lo anterior solo resultará de aplicación, si los hechos que se pretenden probar resultan relevantes para la decisión que deba adoptarse y no son notorios. En los casos en que, a petición del interesado, deban efectuarse pruebas cuya realización implique gastos que no deba soportar la Administración, éstos serán cubiertos por el solicitante." (negrita y subrayado son nuestros).

Presentándose la recurrente en fecha diez de febrero del año dos mil veintiuno, mediante escrito de fecha tres de febrero del corriente año, admitiendo los hechos y allanándose al proceso administrativo sancionador, solicitando se resolviera de forma abreviado el procedimiento, figura contemplada en la Ley de Procedimientos Administrativos en su artículo 156 que establece: Si iniciado un procedimiento sancionador, el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, **se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.** Esta circunstancia será considerada una atenuante para la determinación de la sanción. Cuando la sanción tenga carácter pecuniario, se podrán aplicar reducciones de hasta una cuarta parte de su importe. *(subrayado y negrita es mio). Al hacer la integración de la norma los artículos 131 y 218 Código Procesal Civil y Mercantil, que se refieren por su orden, al allanamiento y al principio de congruencia, pues se accedió a todas las pretensiones de la parte actora, sin tomar en consideración que, pese a mediar un allanamiento de la parte demandada, el juez solamente puede acceder y conceder las pretensiones que fueren conforme a derecho, sin excederse en los derechos reconocidos al demandante. Por lo que se puede colegir que la institución procesal del allanamiento, se constituye como una forma anticipada de finalización el proceso, que permite eliminar la litigiosidad infundada dentro del proceso, frente a derechos disponibles, en donde el juez debe solamente controlar que el allanamiento no sea contrario al orden público, interés general, que se realice en perjuicio de tercero, o que encubre fraude de ley, y si no estamos en ninguno de tales supuestos, se debe poner término al proceso mediante una resolución conforme a las peticiones del actor a las que el demandado se allana. Una vez producido el allanamiento el juzgador no tiene la posibilidad de entrar al examen de valoración de los hechos, **pues éstos han quedado admitidos sin más por el simple hecho de allanarse,** siendo este su principal efecto. (negrita y subrayado es nuestro) Por lo que se considera que no se vulnero el principio al debido proceso señalado por la parte actora. En cuanto a lo manifestado por la recurrente: ""Otro aspecto a considerar es que la resolución impugnada, carece de motivación y concordancia, en relación a la aplicación del proceso sancionatorio y a la sanción que legalmente procede, siendo el caso que el Art. 154 Ley de Procedimientos Administrativos, regula sobre la motivación de la que ponga fin al procedimiento sancionador, indicando que esta "deberá ser motivada, y contendrá una relación detallada de los hechos, la valoración de las pruebas de cargo y de descargo producido y los argumentos jurídicos en que se fundamenta la decisión. En virtud del principio de congruencia, la resolución sancionatoria no podrá estar fundada en hechos distintos a los atribuidos al supuesto jurídico de estos*

últimos”. *Quedando comprobado con los alegatos expuestos y la relación normativa realizada que no existe sustento legal para la imposición de sanción económica a mi representada.*” Se considera que la Delegada Contravencional, de conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Constitución de la República el cual determina que la autoridad administrativa podrá, mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, sancionar las contravenciones a las Ordenanzas; y el artículo 203 de la misma Carta Magna establece como un principio esencial de la administración pública municipal, la autonomía de las municipalidades en los asuntos que correspondan al municipio, es que con base a ello se procede a la realización del presente procedimiento administrativo sancionador. La Sala de lo Contencioso Administrativa en reiteradas ocasiones ha determinado que la motivación del acto administrativo exige que la Administración plasme en sus resoluciones las razones de hecho y de derecho que le determinaron adoptar su decisión (sentencias de fechas dieciséis de octubre de dos mil uno, seis de junio de dos mil seis, cuatro de junio de dos mil doce y veintiocho de marzo de dos mil catorce, emitidas en los procesos contenciosos administrativos 174-C-2000, [235-R-2003](#), 47-2007 y 149-2009). Así, la ratio essendi de la motivación permite ejercer un control de legalidad, constatando si las razones de la actuación administrativa están fundadas en Derecho y si se ajustan a los fines que persigue la normativa aplicable, y se considera que la Delegada Contravencional en su resolución se dedicó a relacionar las diligencias realizadas dentro de todo el proceso administrativo sancionatorio por enunciando o haciendo mención y explicando los pasos del procedimiento y de las pruebas de cargo que existen en contra de la Sociedad Almacenadora Nejapa Sociedad Anónima de Capital Variable. La Sala de lo Contencioso Administrativa ha sostenido que se debe precisar, respecto del acto administrativo analizado, que la sola relación de hechos y mención al procedimiento que se llevó a cabo, sin precisar ninguna posición valorativa y concluyente para imponer una sanción a la demandante, deja en evidencia una escasa motivación de tal acto. En conclusión, la relación que se ha hecho no constituye ninguna posición concluyente que jurídicamente sustente o justifique de manera suficiente la resolución administrativa impugnada. Por lo que se considera que la Delegada Contravencional deberá emitir un nuevo acto administrativo debidamente razonado. Respecto a lo que manifiesta la apelante: “...que de por sí constituye una transgresión a la normativa; no se realizaron dentro del procedimiento actuaciones legales y técnicas a los proyectos para efectos de determinar el “VALOR TASADO DE LA OBRA OBJETA”, que es la base sobre la cual se realiza la determinación de la sanción económica para la imposición de la sanción.”, no obstante, este

Concejo ya se pronunció sobre la procedencia de **revocar** las multas establecidas en los numerales 3 y 4 de la resolución de la cual se apela, es necesario establecer la forma en que la Delegada Contravencional debió establecer la sanción establecida en el artículo 79 de la LDOTAMSS, el cual establece. *“La aplicación de la sanción económica al constructor, cuando se trate de la segunda notificación por la misma transgresión consistirá en el 50% del valor tasado de la parte de obra objetada; en el caso de la tercera notificación será el 100% de dicho valor tasado. Si el constructor reincidiera en ese tipo de transgresión se trasladará el caso al Registro Nacional de Arquitectos, Ingenieros, Proyectistas y Constructores, para que proceda a la aplicación de la sanción correspondiente.”*. por lo que se ha revisado el expediente administrativo, notando que la recurrente en **fecha diez de febrero del año dos mil veintiuno, mediante escrito de fecha tres de febrero del corriente año**, acepto de forma escrita las infracciones que se le atribuían a su representada dentro del procedimiento sancionador iniciado, remitiendo posteriormente los presupuestos de los proyectos denominados “Centro de Servicio de Alineado y Balanceo” y “Bodega y Oficinas Privadas”, presupuesto sobre la cual la Delegada Contravencional calculo la multa, siendo este el presupuesto general de los proyectos relacionados, y habiendo leído y analizado el artículo 79 de la LDOTAMSS, este Concejo, considera que la Delegada Contravencional, al momento de calcular la multa, de haber sido procedente su imposición, debió de haberse establecido en primer lugar, cuanto era el avance de la obra ejecutada por la sociedad posteriormente definir ese avance en cantidad de dinero y finalmente sobre ese monto haberse calculado la multa de conformidad a lo establecido en el artículo relacionado. Por último, en cuanto a lo manifestado por la Apelante: *“”””*
Finalmente consideramos importante, explicar al nuevo Concejo Municipal plural que la situación que dio origen al retraso de las autorizaciones necesarias para la ejecución de los proyectos de construcción objetados, cabe mencionar que mi representada siempre ha mostrado interés en legalizar los proyectos de construcción, desde el 13 y 18 de febrero de 2020 se presentaron las solicitudes para la Desafectación del Decreto 4B, de los terrenos donde se desarrollarían los proyectos en mención, sin embargo la municipalidad acordó la Desafectación del Decreto 4B de las parcelas respectivas el 01 de diciembre del 2020, mediante Acuerdo Municipal número SEIS del Acta número VEINTIOCHO de al vigésima tercera sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Nejapa, es decir DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS DIAS CALENDARIO (292) y CIENTO CUARENTA Y UN DIAS HABILES (141) ya descontando fines de semana, días de asueto, vacación y los días que duro la suspensión de plazos administrativos ordenada por la Asamblea Legislativa en

atención al Estado de Emergencia Nacional en todo el territorio de la Republica como consecuencia del riesgo e inminente afectación por la pandemia por COVID-19, con lo cual quedo demostrada la poca diligencia en la tramitación dichas solicitudes, que dependían únicamente de actuaciones internas a nivel municipal, tales como dictámenes e informes técnicos, afectando los derechos de mi representada, ya que todos los tramites estarían finalizados a estas alturas y la obra estaría en funcionamiento.” Al respecto manifestamos que este Concejo no considera que haya existido negligencia en cuanto a la tramitología de las peticiones relacionadas como lo manifiesta la apelante ya que se conoce que en toda la tramitología de dicha solicitud se habían sostenido diversas reuniones con los representantes de la sociedad que representa la apelante a fin de resolverle su petición, reuniones que finalizaron con la aprobación de las desafectaciones solicitadas, así mismo, es de recordar que el año recién pasado fue anómalo debido a la Pandemia Mundial decretada a consecuencia del COVID-19, la cual trajo como consecuencia la cuarentena decretada por el Gobierno Central y la posterior reapertura de forma pausada de la economía salvadoreña así como de esta administración, a lo que se sumó la carga laboral de cada una de las unidades de la municipalidad, por lo cual se trató de ir dando repuesta poco a poco a cada uno de los procesos o peticiones dejados en pausa así como dándole seguimiento a lo nuevo, por lo que la demora no ha sido injustificada ni provocada por descuido o negligencia por esta municipalidad. Por otra parte, se le hace saber a la apelante que no obstante, la administración municipal no se había pronunciado a las solicitudes presentadas, esto no le autorizaba que iniciara la ejecución de las obras de los proyectos denominados “Centro de Servicio de Alineado y Balanceo” y “Bodega y Oficinas Privadas”, sin haber obtenido los permisos de OPAMSS, haciéndole saber a la apelante que ya la Ley de Procedimientos Administrativos establece cual sería el medio legal idóneo a continuar. Que la apelante en su escrito de Apelación manifiesta que recurre específicamente (también) de: “...**en el numeral 2**, “Condenase a la Sociedad (...) ALMANESA, S.A. de C.V., al pago de multa mínima de CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$57.14), por el cometimiento de la contravención tipificada y sancionada con el Art. 37 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Nejapa”, en adelante “OCCCAMN”, relativa a impedir o dificultar el estacionamiento y/o circulación de vehículos o peatones:”, no obstante en el libelo del mismo, no hace referencia a las razones de hecho y derecho por las cuales se considera agraviada por dicha multa, por lo que este Concejo no se pronunciara al respecto. **POR TANTO:** Sobre la base de las razones anteriores y de

conformidad a lo que establecen los artículos 134 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en nombre de la República de El Salvador, este Concejo **ACUERDA Y RESUELVE:** **a) REVOQUESE** la resolución pronunciada a las doce horas con diez minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintiuno, por la Licenciada -----, Delegada Contravencional de la Municipalidad de Nejapa en contra de la sociedad Almacenadora Nejapa, Sociedad Anónima de Capital Variable, por la aplicación de la Sanción Incorrecta y la falta de motivación de la resolución pronunciada, **b) INSTRÚYASE A LA DELEGADA CONTRAVENCIONAL**, que emita una nueva resolución conforme a derecho corresponda y dentro de la cual deberá de tomar en cuenta lo manifestado en la presente resolución, **c) Remítase** el expediente a la unidad de origen, **d) NOTIFÍQUESE** la presente resolución para los efectos legales consiguientes. **Votación Unánime.** Comuníquese. "*****" **PUNTO DIEZ: ASUNTOS VARIOS. a) Informe de Adquisiciones y Contrataciones.** Revisado y discutido el informe presentado por la Licenciada -----, Jefa UACI, se toma el acuerdo siguiente: **ACUERDO NUMERO TREINTA Y DOS:** Visto y Revisado el Informe de Adquisiciones y Contrataciones enviado por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que contiene las solicitudes de compra de bienes para las áreas administrativas y operativas, materiales para ejecución de proyectos, adquisición de servicios, pagos por adquisición de servicios, adjudicaciones, y suministros de bienes, en uso de sus facultades legales, **ACUERDA: a)** Aprobar el cuadro siguiente:

A RECOMENDACIÓN DE LA COMISION DE COMPRAS SE PRESENTA EL SIGUIENTE INFORME DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES								
08/06/2021								
No.	No REQUI	FECHA DE SOLICITUD	NOMBRE/ PROYECTO	UNIDAD SOLICITANTE	DESCRIPCION DEL PEDIDO	EMPRESA OFERTANTE	MONTO DE OFERTA	LINEA DE TRABAJO
1	418	13/05/2021	MODERNIZACION DE CLINICA MUNICIPAL TRES CANTOS EN ATENCION COVID-19 MUNICIPIO DE NEJAPA	CLINICA MUNICIPAL	PAGO POR SUMINISTRO DE INSUMOS MEDICOS, PARA EL AREA DE ODONTOLOGIA DE LA CLINICA MUNICIPAL, PROPUESTA DE ADMON DE ORDEN DE COMPRA: MIRNA BRUNO	ICOMED, S.A DE C.V	\$ 623.15	30208

2	418	13/05/2021	MODERNIZACION DE CLINICA MUNICIPAL TRES CANTOS EN ATENCION COVID-19 MUNICIPIO DE NEJAPA	CLINICA MUNICIPAL	PAGO POR SUMINISTRO DE 3 GALONES DE GLUTERALDEHADO, PARA USO DE LA CLINICA MUNICIPAL, PROPUESTA DE ADMON DE ORDEN DE COMPRA: MIRNA BRUNO	VICTORIA EMPERATRIZ DUEÑAS DE LEON	\$90.00	30208
3	418	13/05/2021	MODERNIZACION DE CLINICA MUNICIPAL TRES CANTOS EN ATENCION COVID-19 MUNICIPIO DE NEJAPA	CLINICA MUNICIPAL	PAGO POR SUMINISTRO DE INSUMOS PARA USO EN EL AREA DE ODONTOLOGIA EN LA CLINICA MUNICIPAL, PROPUESTA DE ADMON DE ORDEN DE COMPRA: MIRNA BRUNO	LILIAN ELENA PEÑA DE VILASECA	\$184.75	030208
4	458	19/05/2021		MERCADO MUNICIPAL	PAGO POR SUMINISTRO DE 17 FARDOS DE PAPEL HIGINICO PARA USO EN MERCADO MUNICIPAL, PROPUESTA DE ADMON DE ORDEN DE COMPRA: GREGORIO HERNANDEZ	DANILO DIONICIO HENRIQUEZ RECINOS	\$399.50	020106
5	484	19/05/2021		COMUNICACIONES Y RELACIONES PUBLICAS	PAGO POR SUMINISTRO DE 5 ROLL UP, IMPRESOS FULL COLOR, TAMAÑO 80X200, PARA USO DEL AREA, PROPUESTA DE ADMON DE ORDEN DE COMPRA: DANIELA ARDON	JOSE LUIS MENENDEZ HERNANDEZ	\$300.00	010111
6	480	20/05/2021		MERCADO MUNICIPAL	PAGO POR SUMINISTRO DE MATERIAL Y EQUIPO PARA MANTENIMIENTO DE MERCADO MUNICIPAL, PROPUESTA DE ADMON DE ORDEN DE COMPRA: GREGORIO HENRNANDEZ	ALMACENES VIDRI, S.A DE C.V	\$570.54	020106
10	458	19/05/2021		MERCADO MUNICIPAL	PAGO POR EL SUIMINISTRO DE MATERIAL Y EQUIPO PARA MANTENIMIENTO DE MERCADO MUNICIPAL, PROPUESTA DE ADMON DE ORDEN DE COMPRA: GREGORIO HERNANDEZ	ALMACENES VIDRI, S.A DE C.V	\$513.15	020106

11	547	26/05/2021	GESTION DE RIESGO Y DESASTRES NATURALES DE NEJAPA 2021	GESTION Y RIESGO	PAGO POR EL SUMINISTRO DE 300 REFRIGERIOS PARA COLABORADORES Y PERSONAL MUNICIPAL QUE COLABORO EN LA LIMPIEZA DE PLAN CASTOS, PROPUESTA DE ADMON DE ORDEN DE COMPRA: ANTONIA BENITEZ	KARINA VANESSA FLORES ALDANA	\$525.00	030207
12	547	26/05/2021	GESTION DE RIESGO Y DESASTRES NATURALES DE NEJAPA 2021	GESTION Y RIESGO	PAGO POR EL SUMINISTRO DE 20 FARDOS DE AGUA PARA ASER UTILIZADAS EN PLAN CASTOR, PROPUESTA DE ADMON DE ORDEN DE COMPRA: ANTONIA BENITEZ	DANILO DIONICIO HENRIQUEZ RECINOS	\$26.00	030207
13	546	24/05/2021	GESTION DE RIESGO Y DESASTRES NATURALES DE NEJAPA 2021	GESTION Y RIESGO	PAGO POR SUMINISTRO DE 20 COMBOS DE REFRIGERIO PARA SER ENTREGADOS EN CAPACITACION DE LA UNIDAD, PROPUESTA DE ADMON DE ORDEN DE COMPRA: ANTONIA BENITEZ	POLIDEPORTIVO VITORIA GASTEIZ	\$32.00	030207
14	494	18/02/2021		UNIDAD DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL	PAGO POR SUMINISTRO DE 3 BOTES DE GAS PIMIENTA PARA PERSONAL DE CAMPO DE LA UNIDAD, PROPUESTA DE ADMON DE ORDEN DE COMPRA: FLOR SARAVIA	DIRECCION GENERAL DE TESORERIA	\$30.00	010202
15	536	26/05/2021	DEPORTES, ARTE Y CULTURA COMO INSTRUMENTO DE CAMBIO PARA EL MUNICIPIO DE NEJAPA 2021	DEPORTES	PAGO POR SUMINISTRO DE 10 FARDOS DE AGUA Y 6 FARDOS DE BEBIDA PARA SER UTILIZADA EN EL AREA DE DEPORTES, PROPUESTA DE ADMON DE ORDEN DE COMPRA: VLADIMIR HERRERA	DANILO DIONICIO HENRIQUEZ RECINOS	\$57.80	030206
16	536	26/05/2021	DEPORTES, ARTE Y CULTURA COMO INSTRUMENTO DE CAMBIO PARA EL MUNICIPIO DE NEJAPA 2021	DEPORTES	PAGO POR SUMINISTRO DE 15 COMBOS DE REFRIGERIOS PARA ESCUELA DE TAEKWONDO PROPUESTA DE ADMON DE ORDEN DE COMPRA: VLADIMIR HERRERA	POLIDEPORTIVO VITORIA GASTEIZ	\$30.00	030206

17	542	26/05/2021	CONTRIBUCION DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PREVENCION DE LA VIOLENCIA CON ENFASIS EN LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JEVENTUD CON ENFOQUE DE GENERO NEJAPA 2021	CMPV	PAGO POR SERVICIOS PROFESIONALES EN CLASES DE INGLES CORRESPONDIENTES AL MES DE ABRIL Y MAYO PROPUESTA DE ADMON DE ORDEN DE COMPRA: DAVID LAINEZ	DARWIN MIGUEL GUEVARA VANEGAS	\$400.00	30205
18	521	27/05/2021		GERENCIA GENERAL	PAGO POR SUMINISTRO DE 1,249.68 GALONSES DE DIESEL Y GASOLINA, Y 16 GALONES DE ACEITE, PARA USO EN VEHICULOS PESADO Y LIVIANO DE LA MUNICIPALIDAD CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO, PROPUESTA DE ADMON DE ORDEN DE COMPRA: ANA TRUJILLO	TONY ALBERTO PEREZ	\$4,055.14	010108
19	561	26/05/2021		CEMENTERIO MUNICIPAL	PAGO POR SUMINISTRO DE 103 PLACAS PARA USO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL PARA SEÑALIZAR NICHOS, PROPUESTA DE ADMON DE ORDEN DE COMPRA: WALTER BERMUDEZ	TROFEOS VICTORIA, S.A DE C.V	\$772.50	020107
20	561	26/05/2021		CEMENTERIO MUNICIPAL	PAGO POR SUMINISTRO DE UN TALADRO MARCA DE WALT MODELO CD791D22B3 PARA USO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL. PROPUESTA DE ADMON DE ORDEN DE COMPRA: WALTER BERMUDEZ	MILTON ERICK GONZALEZ GARCIA	\$355.00	020107
21	490	19/05/2021		CUERPO DE AGENTES METROPOLITANO	PAGO POR SUMINSITRO DE 1 ESCRITORIO SECRETARIAL, 6 LOCKER 1 SILLA SECRETARIAL 10 ROLLOS DE CINTA DE PRECAUCION, PROPUESTA DE ADMON DE ORDEN DE COMPRA: GERMAN RODRIGUEZ	REINA DE LA PAZ RODRIGUEZ ZELAYA	\$911.00	020105

22	544	26/05/2021	GESTION DE RIESGO Y DESASTRES NATURALES DE NEJAPA 2021	GESTION Y RIESGO	PAGO POR SUMINISTRO DE 6 PARES DE BOTAS PARA PERSONAL DE LA UNIDAD, PROPUESTA DE ADMON DE ORDEN DE COMPRA: GERMAN RODRIGUEZ	INFRA DE EL SALVADOR, S.A DE C,V	\$372.00	030207
23	574	28/05/2021		RECURSOS HUMANOS	PAGO POR SUMINISTROS DE EXTINTORES, SELÑALIZADORES, RECARGAS DE EXTINTORES DE LA MUNICIPALIDAD PROPUESTA DE ADMON DE ORDEN DE COMPRA: JOSE FRANCISCO AMAYA	ALEXANDER ERNESTO MAJANO	\$1,428.20	010107
24	572	31/05/2021		UACI	PAGO POR SUMINISTRO DE 2 PARES DE BOTAS CON CUBO PARA USO DE LA UNIDAD, PROPUESTA DE ADMON DE ORDEN DE COMPRA: JAVIER NAJARRO	INFRA DE EL SALVADOR, S.A DE C,V	\$124.00	0100203
25	501	24/05/2021	ACTIVIDADES DE RECUPERACION, PROTECCION Y REFORESTACION DE LA CUENCA DEL RIO SAN ANTONIO 2021 MUNICIPIO DE NEJAPA	MEDIO AMBIENTE	PAGO POR SUMINSITRO DE DE INSUMOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA MANTENIMIENTO DE VIVERO MUNICIPAL	MILTON ERICK GONZALEZ GARCIA	\$193.90	020201
26	501	24/05/2021	ACTIVIDADES DE RECUPERACION, PROTECCION Y REFORESTACION DE LA CUENCA DEL RIO SAN ANTONIO 2021 MUNICIPIO DE NEJAPA	MEDIO AMBIENTE	PAGO POR SUMINISTRO DE BOLSA PARA ALMACIGO CALIBRE 300 Y BOLSA DE ARROBA, PARA USO EN EL VIVERO MUNICIPAL, PROPUESTA DE ADMON DE ORDEN DE COMPRA: YANET ESCALANTE	DANILO DIONICIO HENRIQUEZ RECINOS	\$355.00	020201
27	456-450	26/05/2021		SERVICIOS GENERALES Y TRANSPORTE	PAGO POR SUMINISTRO DE PINTURAS, BROCHAS, Y RODILLOS PARA PINTAR ESPACIOS PUBLICOS, PROPUESTA DE ADMON DE ORDEN DE COMPRA: RICARDO CLAVEL	NELSON DAVID CHAVEZ ESTRADA	\$1,470.42	020102

28	456	26/05/2021		SERVICIOS GENERALES Y TRANSPORTE	PAGO POR SUMINISTRO DE PINTURAS PARA PINTAR ESPACIOS PUBLICOS, DEL MUNICIPIO PROPUESTA DE ADMON DE ORDEN DE COMPRA: RICARDO CLAVEL	JOPEGALAMB S.A DE C.V	\$333.15	020102
29	548	26/05/2021	CONTRIBUCION DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CON ENFASIS EN LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JEVENTUD CON ENFOQUE DE GENERO NEJAPA 2021	CMPV	PAGO POR SUMINISTRO DE 25 LIBRA DE CAFÉ TOSTADO Y 75 LIBRAS DE AZUCAR PARA USOS DE LA UNIDAD DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, PROPUESTA DE ADMON DE ORDEN DE COMPRA: JOSE LAINEZ	MECAFE, S.A DE C.V	\$118.75	030205
30	548-549	26/05/2021	CONTRIBUCION DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CON ENFASIS EN LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JEVENTUD CON ENFOQUE DE GENERO NEJAPA 2021	CMPV	PAGO POR SUMINISTRO DE DE INSUMOS DE LIMPIEZA PARA USO DEL AREA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, PROPUESTA DE ADMON DE ORDEN: JOSE DAVID LAINEZ	DEMYS GIONANNI MARTINEZ MARTINEZ	\$423.78	030205
31	555	26/05/2021		UNIDAD CONTRAVENCIONAL	PAGO POR EL SUMINSITRO DE 1000 AFICHES FULL COLOR CARTULINA FOLCOTE 12 CON BARNIZ MEDIDAS 11X17 Y DOS BANNER PARA ROLOOP DE 0.80X2 METROS, PARA SER UTILIZADOS EN CAMAPAÑA DE SENCIVILISACION HACIA LOS ANIMALES, PROPUESTA PARA ADMINISTRADOR DE ORDEN DECOMPRA: ELISANDRA MERCEDES	UDP,DISEÑOS E IMPRESIONES SERPAS	\$420.00	010112

32	555	27/05/2021		UNIDAD CONTRAVENCIONAL	PAGO POR SUMINISTRO DE DE 1000 AFICHES Y DOS BANNER PARA SER UTILIZADOS EN CAMPAÑA DE LA UNIDAD, PROPUESTA DE ADMON DE ORNDE DE COMPRA: ELISANDRA MERCEDES	UDP, DISEÑOS E IMPRESOS SERPAS	\$1,695.00	010112
33	515	20/05/2021	DESARROLLO ECONOMICO LOCAL ALTERNATIVO EN EL MUNICIPIO DE NEJAPA 2021	UNIDAD DE ASISTENCIA TECNICA AGROPECUARIA	PAGO POR SUMINISTRO DE INSUMOS AGRIPECUARIOS PAA APOYO DE GANADEROS, PROPUESTA DE ADMON DE ORDEN DE COMPRA: HEIDI RIVERA	AUGUSTO CESAR ECHEHOYEN MARTINEZ	\$2,075.00	030201
34	530	28/05/2021		SERVICIOS GENERALES Y TRANSPORTE	PAGO POR SUMINISTRO DE INSUMOS MECANICOS PARA EL MANTENIMIENTO DE VEHICULOS, PROPUESTA DE ADMON DE ORDEN DE COMPRA: SANTOS ORELLANA	MILTON ERICK GONZALEZ GARCIA	\$646.82	020102
35	512	19/05/2021		UNIDAD CONTRAVENCIONAL	PAGO POR SUMINISTRO DE 6 M2 DE CORTINAS PARA USO DE LA UNIDAD, PROPUESTA DE ADMON DE ORDEN DE COMPRA: ELISANDRA MERCEDES	ALFINTE S.A DE C-V	\$270.00	020102
36	573	01/06/2021		SERVICIOS GENERALES Y TRANSPORTE	PAGO POR SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA REPUESTOS PARA REPARACION DEL PIC-UP FRONTIER PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD, PROPUESTA DE ADMON DE ORDEN DE COMPRA: SANTOS ORELLANA	LA CAS DEL REPUESTO, S.ADE C.V	\$447.54	020102
37	563-565-567-564	28/05/2021		GERENCIA ADMINISTRATIVA	PAGO POR SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA PARA LAS DIFERENTES AREAS DE LA MUNICIPALIDAD, PROPUESTA DE ADMON DE ORDEN DE COMPRA: DEYSI BENITEZ	DIANA CAROLINA BERRIOS FIGUEROA	\$442.30	010116

38	562-563-564	28/05/2021		GERENCIA ADMINISTRATIVA	PAGO POR SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA PARA LAS DIFERENTES AREAS DE LA MUNICIPALIDAD, PROPUESTA DE ADMON DE ORDEN DE COMPRA: DEYSI BENITEZ	BUSINESS CENTER S.A DE C..V	\$4,544.55	010116
39	566-565	28/05/2021		GERENCIA ADMINISTRATIVA	PAGO POR SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA PARA LAS DIFERENTES AREAS DE LA MUNICIPALIDAD, PROPUESTA DE ADMON DE ORDEN DE COMPRA: DEYSI BENITEZ	MILITZA DEL CARMEN RODRIGUEZ ZELAYA	\$1,022.05	010116
40	562-563-567-564	28/05/2021		GERENCIA ADMINISTRATIVA	PAGO POR SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA PARA LAS DIFERENTES AREAS DE LA MUNICIPALIDAD, PROPUESTA DE ADMON DE ORDEN DE COMPRA: DEYSI BENITEZ	MILITZA DEL CARMEN RODRIGUEZ ZELAYA	\$2,720.46	010116
41	562-563	28/05/2021		GERENCIA ADMINSTRATIVA	PAGO POR SUMINISTRO DE PAPELERIA Y ACCESORIOS PARA UTILIZAR EN VARIAS AREAS ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD, PROPUESTA PARA ADMINSTRADOR DE ORDEN DE COMPRA: DEYSI ARELY BENITEZ LOPEZ	DATAPRINT EL SALVADOR, S.A DE C.V	\$652.44	010116
42	562-563	28/05/2021		GERENCIA ADMINISTRATIVA	PAGO POR SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA PARA LAS DIFERENTES AREAS DE LA MUNICIPALIDAD, PROPUESTA DE ADMON DE ORDEN DE COMPRA: DEYSI BENITEZ	DATAPRINT EL SALVADOR, S.A DE C.V	\$470.26	010116

43	567-564	28/05/2021		GERENCIA ADMINISTRATIVA	PAGO POR SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA PARA LAS DIFERENTES AREAS DE LA MUNICIPALIDAD, PROPUESTA DE ADMON DE ORDEN DE COMPRA: DEYSI BENITEZ	DATAPRINT EL SALVADOR, S.A DE C.V	\$541.95	10116
44	526	28/05/2021		SERVICIOS GENERALES Y TRANSPORTE	PAGO POR SUMINISTRO DE BOTAS DE HULE, Y BOTAS DE CUBO, PARA EL PERSONAL DEL AREA PROPUESTA DE ADMON DE ORDEN DE COMPRA: SANTOS ORELLANA	INFRA DE EL SALVADOR, S.A DE C.V	\$276.14	20102
45	556	26/05/2021		UNIDAD DE AGENTES MUNICIPALES	PAGO POR SUMINISTRO DE CAMARAS E INSTALACION PARA AMPLIAR EL SISTEMA DE MONITOREO DE VIGILANCIA, PROPUESTA DE ADMON DE ORDEN DE COMPRA: GERMAN RODRIGUEZ	ALVARO MANUEL CARRILLO JIMENEZ	\$1,608.64	20105
46	422	17/05/2021	GESTION DE RIESGO Y DESASTRES NATURALES DE NEJAPA 2021	GESTION Y RIESGO	PAGO POR SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA MANTENIMIENTO DE VEHICULO MAZDA PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD, PROPUESTA DE ADMON DE ORDEN DE COMPRA: SANTOS ORELLANA	SUPER REPUESTOS EL SALVADOR, S.A DE C.V	\$249.59	030207
47	647	04/06/2021	ACTIVIDADES DE RECUPERACION, PROTECCION Y REFORESTACION DE LA CUENCA DEL RIO SAN ANTONIO 2021 MUNICIPIO DE NEJAPA	UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE	PAGO POR SUMINISTRO DE 2 LAMINAS DE HIERRO NEGRO, PARA REPARACION DE CAMION RECOLECTOR, PROPUESTA DE ADMON DE ORDEN DE COMPRA: YANETH ESCALANTE	NELSON DAVID CHAVEZ ESTRADA	\$414.00	020201

48	453	31/05/2021		SERVICIOS GENERALES Y TRANSPORTE	PAGO POR EL SUMINISTRO DE INSUMOS DE LIMPIEZA PARA LAS DIFERENTES AREAS DE LA MUNICIPALIDAD, PROPUESTA DE ADMON DE ORDEN DE COMPRA: ROSA TREJO	QUIMICAS VISION, S.DE C.V	\$509.40	020102
49	453	31/05/2021		SERVICIOS GENERALES Y TRANSPORTE	PAGO POR SUMINISTRO DE TOALLAS, TENEDORES, SERVILLETAS, PARA USO INTERNO DE LA MUNICIPALIDAD, PROPUESTA DE ADMON DE ORDEN DE COMPRA: YANETH ESCALANTE	ICI, S.A DE C.V	\$58.10	020102
50	453	31/05/2021		SERVICIOS GENERALES Y TRANSPORTE	PAGO POR SUMINISTRO DE INSUMOS DE LIMPIEZA PARA USO DE LA UNIDAD, PROPUESTA DE ADMON DE ORDEN DE COMPRA: ROSA TREJO	RC QUIMICA, S.A DE C.V	\$336.85	020102
51	562	28/05/2021		REGISTRO FAMILIAR	PAGO POR SUMINISTRO DE 10 JUEGOS DE PASTAS PARA USO EN DOCUMENTACION DE REGISTRO FAMILIAR, PROPUESTA DE ADMON DE ORDEN DE COMPRA: DAYSI BENITEZ	JOSE ALBERTO ALAS FLORES	\$160.00	10116
52	429	20/05/2021	ACCIONES DE LA GERENCIA DE PROYECTO	GERENCIA DE PROYECTOS	PAGO POR SUMINSITRO DE REPUESTOS PARA REPARACION DEL TRACTOR D5C, PROPUESTA DE ADMON DE ORDEN DE COMPRA: SANTOS ORELLANA	ROXANA BETZABE OCHOA VALLE	\$1,290.93	30101

53	581	01/05/2021	GESTION DE RIESGO Y DESASTRES NATURALES DE NEJAPA 2021	GESTION Y RIESGO	PAGO POR SUMINISTRO DE 30 PARES BOTAS INDUSTRIALES PARA USO DEL PERSONAL DE LA UNIDAD, PROPUESTA DE ADMON DE ORDEN DE COMPRA: ANTONIA BENITEZ	GARBAL, S.A DE .CV	\$205.20	30207
54	545	26/05/2021	GESTION DE RIESGO Y DESASTRES NATURALES DE NEJAPA 2021	GESTION Y RIESGO	PAGO POR SUMINISTRO DE DE HERRAMIENTAS PARA MANTENIMIENTO DE MOTOS SIERRAS DE LA UNIDAD, PROPUESTA DE ADMON DE ORDEN DE COMPRA: ANTONIA BENITEZ	MILTON ERICK GONZALEZ GARCIA	\$584.50	030207
55	528	28/05/2021	ACCIONES DE LA GERENCIA DE PROYECTO	GERENCIA DE PROYECTOS	PAGO POR REPARACION DE BOMBA DE INYECCION DE VEHICULO NISSAN PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD, PROPUESTA DE ADMON DE ORDEN DE COMPRA: SANTOS ORELLANA	ROXANA BETZABE OCHOA VALLE	\$1,114.70	30207
56	507	01/06/2021		UNIDAD DE INFORMATICA	PAGO POR SUMINISTRO DE TINTAS PARA USO DE LAS UNIDADES DE LA MUNICIPALIDAD, PROPUESTA DE ADMON DE ORDEN DE COMPRA: DAVID ABREGO	REINA DE LA PAZ RODRIGUEZ ZELAYA	\$749.80	10115
57	526	28/05/2021		SERVICIOS GENERALES Y TRANSPORTE	PAGO POR SUMISISTRO DE 4 CAPAS IMPERMEABLES PARA LA UNIDAD PROPUESTA DE ADMON DE ORDEN DE COMPRA: SANTOS ORELLANA	NELSON DAVID CHAVEZ ESTRADA	\$47.28	20102

58	526	28/05/2021		SERVICIOS GENERALES Y TRANSPORTE	PAGO POR SUMINISTRO DE 6 GABACHAS DE TELA OXFORD PARA USO DE LOS EMPLEADOS DEL TALLER, PROPUESTA DE ADMN DE ORDEN DE COMPRA: SANTOS ORELLANA	JOSE ANTONIO RODRIGUEZ RIVAS	\$78.00	20102
59	582	01/05/2021	GESTION DE RIESGO Y DESASTRES NATURALES DE NEJAPA 2021	GESTION Y RIESGO	PAGO POR SUMINISTRO DE 6 CHALECOS DE TELA MACARTUR, PARA USO DE LA UNIDAD, PROPUESTA DE ADMN DE ORDEN DE COMPRA: ANTONIA BENITEZ	JOSE ANTONIO RODRIGUEZ RIVAS	\$96.00	30207
60	482	19/05/2021		RELACIONES PUBLICAS Y COMUNICACIONES	PAGO POR SUMINISTRO DE 4 ASTAS PARA BANDERAS DE 2.5 METROS, DE METAL, PROPUESTA DE ADMN DE ORDEN DE COMPRA: DANIELA ARDON	JOSE ANTONIO RODRIGUEZ RIVAS	\$140.00	10111
61	482	19/05/2021		RELACIONES PUBLICAS Y COMUNICACIONES	PAGO POR SUMINISTRO DE 6 BANDERAS PARA SER UTILIZADAS EN ACTOS MUNICIPALES, PROPUESTA DE ADMN DE ORDEN DE COMPRA: DANIELA ARDON	FERNANDO ALEXANDER CANO LARA	\$230.00	1011
62	654	07/06/2021		GERENCIA ADMINISTRIVA	PAGO POR SUMINISTRO DE 1 CAFETERA PARA USO DE LA GERENCIA ADMINISTRATIVA, PROPUESTA DE ORDEN DE COMPRA: DAYSI BENITEZ	ALMACENES VIDRI, S.A DE C.V	\$67.95	10116

63	654	07/06/2021		GERENCIA ADMINISTRATIVA	PAGO POR SUMINISTRO DE UN ENFRIADOR MARCA KONIX 3 TEMPERATURAS, PROPUESTA DE ADMON DE ORDEN DE COMPRA: DEYSI BENITEZ	KARLA YASMIN LEIVA PEÑATE	\$175.00	10116
64	697	07/06/2021		INFORMATICA	PAGO POR SUMINISTRO DE TOPAZ USB ELECTROC, PAD PARA CAPTURA DE FIRMAS EN EL AREA DE REGISTRO FAMILIAR, PROPUESTA DE ADMON DE ORDEN DE COMPRA: DAVID ABREGO	ELIEZER JONATHAN HERNANDEZ MORENO	\$199.00	10115
65	569-568	01/06/2021		GERENCIA ADMINISTRATIVA	PAGO POR SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA VARIOS PARA USO DE LA MUNICIPALIDAD, PROPUESTA DE ADMON DE ORDEN DE COMPRA: DAYSI BENITEZ	ICI, S.A DE C.V	\$915.67	10116
66	569	01/06/2021		GERENCIA ADMINISTRATIVA	PAGO POR SUMINISTRO DE INSUMOS DE LIMPIEZA PARA USO DE LA UNIDAD, PROPUESTA DE ADMON DE ORDEN DE COMPRA: DAYSI BENITEZ	RC QUIMICA, S.A DE C.V	\$359.25	10116
67	655	08/06/2021	FORTALECIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL, LA PARTICIPACION CIUDADANA Y LA TRANSPARENCIA EN EL MUNICIPIO DE NEJAPA DEL 2021	PARTICIPACION CIUDADANA	PAGO POR SUMINISTRO DE DE 3 DOCENAS DE VARAS DE COHETES PARA SER DONADOS A LA COMUNIDAD CATOLICA DE LOS NARANJOS, PROPUESTA DE ADMON DE ORDEN DE COMPRA: HEIDY RIVERA	CARLOS ERNESTO MARTINEZ CALDERON	\$31.50	30202

68	655	08/06/2021	FORTALECIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL, LA PARTICIPACION CIUDADANA Y LA TRANSPARENCIA EN EL MUNICIPIO DE NEJAPA DEL 2021	PARTICIPACION CIUDADANA	PAGO POR SUMINISTRO DE 15 POLLOS ENTEROS ALIÑADOS, DE 4 LIBRAS CADA UNO, PARA APOYO A COMUNIDAD LOS NARANJOS, PROPUESTA DE ADMON DE ORDEN DE COMPRA: HEIDY RIVERA	JOSE MOISES MELENDEZ OSORIO	\$87.00	30202
69	655	08/06/2021	FORTALECIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL, LA PARTICIPACION CIUDADANA Y LA TRANSPARENCIA EN EL MUNICIPIO DE NEJAPA DEL 2021	PARTICIPACION CIUDADANA	PAGO POR SUMINISTRO DE 200 JUGOS DE NARANJA Y 2 PIÑATAS CON DULCES, PARA APOYO A COMUNIDAD LOS NARANJOS EN CELEBRACION DE SU FIESTA PATRONALES, PROPUESTA DE ADMON DE ORDEN DE COMPRA: HEIDY RIVERA	ICI, S.A DE C.V	\$69.10	30202
70	581	01/05/2021	GESTION DE RIESGO Y DESASTRES NATURALES DE NEJAPA 2021	GESTION Y RIESGO	PAGO POR SUMINISTRO DE 30 CAPAS CON LOGOS DISTINTIVOS DE LA MUNICIPALIDAD, PARA SER UTILIZADAS POR LA UNIDAD, PROPUESTA DE ADMON DE ORDEN DE COMPRA: ANTONIA BENITEZ	JOSE ALBERTO ALAS FLORES	\$600.00	30202
71	569-568	01/06/2021		GERENCIA ADMINISTRATIVA	PAGO POR SUMINISTRO DE INSUMOS DE LIMPIEZA PARA USO DE LAS UNIDADES DE LA MUNICIPALIDAD, PROPUESTA DE ADMON DE ORDEN DE COMPRA: DAYSI BENITEZ	DANILO DIONICIO HENRIQUEZ RECINOS	\$990.00	30202

72	523	04/06/2021	CONSTRUCCION A LA SALUD PREVENTIVA EN LAS COMUINIDADES DE NEJAPA 2021	CLINICA MUNICIPAL	PAGO POR SUMINISTRO DE CAFÉ Y AZUCAR PARA USO INTERNO DE LA CLINICA MUNICIPAL, PROPUESTA DE ADMON DE ORDEN DE COMPRA: MIRNA BRUNO	DANILO DIONICIO HENRIQUEZ RECINOS	\$102.00	30202
73	689	08/06/2021		MERCADO MUNICIPAL	PAGO POR SUMINISTRO DE 50 PLATOS DE ALMUERZOS PAR CONVIVIO DE LAS SEÑORAS DEL PUPUSODROMO EL LAUREL, PROPUESTA DE ADMON DE ORDEN DE COMPRA: GREGORIO HERNANDEZ	POLIDEPORTIVO VITORIA GASTEIZ	\$150.00	20106
74	665	08/06/2021		SERVICIOS GENERALES Y TRANSPORTE	PAGO POR SUMINISTRO DE ACCESORIOS Y REPUESTOS PARA REPARACION DE MOTOCICLETA PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD, PROPUESTA DE ADMON DE ORDEN DE COMPRA: SANTOS ORELLANA	JOSE DANIEL CASTILLO BARILLAS	\$134.00	20102
75	568	01/06/2021		GERENCIA ADMINISTRATIVA	PAGO POR SUMINISTRO DE CAFÉ PARA USO INTERNO DE LA MUNICIPALIDAD, PROPUESTA DE ADMON DE ORDEN DE COMPRA: DAYSI BENITEZ	EILY EMPERATRIZ OSORIO ROSCALA	\$315.00	10116
76	453	31/05/2021		SERVICIOS GENERALES Y TRANSPORTE	PAGO POR SUMINISTRO DE CAFÉ PARA USO INTERNO Y EN ATENCION AL CLIENTE DE LA MUNICIPALIDAD, PROPUESTA DE ADMON DE ORDEN DE COMPRA: ROSA TREJO	EILY EMPERATRIZ OSORIO ROSCALA	\$810.00	20102

77	568	01/06/2021		GERENCIA ADMINISTRATIVA	PAGO POR SUMINSITRO DE 100 LIBRA DE AZUCAR PARA USO INTERNO DE LA MUNICIPALIDAD, PROPUESTA DE ADMON DE ORDEN DE COMPRA: DAYSI BENITEZ	DANILO DIONICIO HENRIQUEZ RECINOS	\$50.00	20102
78	453	31/05/2021		SERVICIOS GENERALES Y TRANSPORTE	PAGO POR SUMINISTRO DE AZUCAR PARA USO INTERNO Y ATENCION AL CLIENTE DE LA MUNICIPALIDAD, PROPUESTA DE ADMON DE ORDEN DE COMPRA: ROSA TREJO	DANILO DIONICIO HENRIQUEZ RECINOS	\$75.00	20102

b) Aprobar el cuadro de “ORDENES DE COMPRA DE PROYECTOS 2021” según detalle siguiente:

No.	No REQUI	FECHA DE SOLICITUD	NOMBRE/ PROYECTO	UNIDAD SOLICITANTE	DESCRIPCION DEL PEDIDO	EMPRESA OFERTANTE	MONTO DE OFERTA	LINEA DE TRABAJO
1	443	13/05/2021	MEJORAMIENTO PARCIAL DE LA CANCHA TECHADA DE BASQUETBOL, UBICADA EN EL CASCO URBANO, MUNICIPIO DE NEJAPA DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR	ACCIONES DE LA GERENCIA	PAGO POR SUMINISTRO DE MATERIAL NECESARIO PARA LA EJECUCION DE PROYECTO, PROPUESTA DE ADMON DE ORDEN DE COMPRA: ANDRES ISASSI	CORPORACION HD, S.A DE C.V	\$973.90	30101
2	592	02/06/2021	MEJORAMIENTO PARCIAL DE LA CANCHA TECHADA DE BASQUETBOL, UBICADA EN EL CASCO URBANO, MUNICIPIO DE NEJAPA DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR	ACCIONES DE LA GERENCIA	PAGO POR SUMINISTRO DE CINTA DE PRECAUCION PARA SER UTILIZADA EN PROYECTO, PROPUESTA DE ADMON DE ORDEN DE COMPRA: ANDRES ISSASI	LUCIA MIRIAM BRAN DE HENRIQUEZ	\$32.00	30101

3	592	02/06/2021	MEJORAMIENTO PARCIAL DE LA CANCHA TECHADA DE BASQUETBOL, UBICADA EN EL CASCO URBANO, MUNICIPIO DE NEJAPA DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR	ACCIONES DE LA GERENCIA	PAGO POR SUMINISTRO DE PLACA FOTOGRAFADA, PARA SER COLOCADA EN PROYECTO, PROPUESTA DE ADMON DE ORDEN DE COMPRA: ADRES ISASSI	PREMIA S.A DE C.V	\$174.50	030101
4	588	02/06/2021	PAGO PEATONAL, COMUNIDAD LAS MESAS CANTON GALERA QUEMADA, MUNICIPIO DE NEJAPA	ACCIONES DE LA GERENCIA	PAGO POR SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA EJECUCION DE PROYEECTO, PROPUESTA DE ADMON DE ORDEN DE COMPRA: CRISTIAN OROZCO	NELSON DAVID CHAVEZ ESTRADA	\$384.75	30101
5	588	02/06/2021	PASO PEATONAL, COMUNIDAD LAS MESAS CANTON GALERA QUEMADA, MUNICIPIO DE NEJAPA	ACCIONES DE LA GERENCIA	PAGO POR SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA EJECUCION DE PROYEECTO, PROPUESTA DE ADMON DE ORDEN DE COMPRA: CRISTIAN OROZCO	ALMACENES VIDRI, S.A DE C.V	\$446.64	30101

c) Notifíquese a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para los efectos legales consiguientes. **Votación Unánime**. Comuníquese. "*****" **b) Solicitud Junta Directiva de Veteranos Deportistas de Nejapa "Papi Futbol"**. El suscrito da lectura a la solicitud presentada, en atención a la misma el Alcalde Municipal manifiesta que los solicitantes se comprometen con dar el 50% de la cotización que se adjunta, por lo que la Municipalidad dará apoyo con el otro 50%. Discutida la solicitud se toma el acuerdo siguiente: **ACUERDO NUMERO TREINTA Y TRES:** El Concejo Municipal en atención a correspondencia recibida por parte de la JUNTA DIRECTIVA DE VETERANOS DEPORTISTAS DE NEJAPA "PAPI FUTBOL", en donde solicitan donación de premios para la clausura del Torneo Apertura 2020-2021, la cual se llevará a cabo el día veintisiete de junio del corriente año en las instalaciones del Polideportivo Vitoria Gasteiz, la solicitud de premios según se anexa detalle consiste en medallas y trofeos previamente cotizados con un monto de **UN MIL CUARENTA Y UN DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE**

KARINA VANESSA SALINAS ORELLANA
REGIDORA PROPIETARIA

ADOLFO RIVAS BARRIOS
REGIDOR PROPIETARIO

CARMEN FLORES CANJURA
REGIDORA PROPIETARIA

EULALIO RODRÍGUEZ FLORES
REGIDOR PROPIETARIO

IRIS LISSETT CONSTANZA ALVARADO
REGIDORA SUPLENTE

CECILIA GUADALUPE GUARDADO JUÁREZ
REGIDORA SUPLENTE

MAURICIO CRISTINO SOLIS
REGIDOR SUPLENTE

DANIEL ANTONIO MENJÍVAR RIVERA
REGIDOR SUPLENTE

OSCAR MAURICIO PLEITEZ PORTILLO
SECRETARIO DEL CONCEJO